



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 27 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.759

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decreto 960/2017 . Simplificación: Sistema Métrico Legal Argentino.	3
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decreto 961/2017 . Simplificación: Condiciones para quienes organicen o promuevan certámenes o sorteos.	7
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decreto 962/2017 . Simplificación: Modificación de normas. Marco regulatorio de la energía y del gas.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 955/2017 . Designación en la Secretaría de Coordinación Interministerial.	11
JUSTICIA. Decreto 956/2017 . Designación.	12
JUSTICIA. Decreto 959/2017 . Designación.	13
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 958/2017 . Acéptase renuncia.	13
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 957/2017 . Designación.	14

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 1038/2017 . Designaciones.	16
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1031/2017 . Designa Directora General de Cooperación y Financiamiento Internacional.	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1032/2017 . Designa Directora de Asuntos Judiciales.	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1033/2017 . Designación en la Dirección Nacional de Protección Social.	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1034/2017 . Designación en la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa.	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1035/2017 . Licitación Pública N° 55/2016. Ampliarse Órdenes de Compra.	21
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 1037/2017 . Designa Director Nacional de Energías Renovables.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1036/2017 . Designa Directora Nacional de Capacitación y Formación Provinciales y Municipales.	24

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 634-E/2017 . XI Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio.	26
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 93/2017	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 123-E/2017	27
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 1079-E/2017	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 897-E/2017	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4358-E/2017	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4368-E/2017	37
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1599-E/2017	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 625-E/2017	39
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 628-E/2017	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4161-E. Valores referenciales de exportación. Resolución General N° 2.716. Su derogación.....	41
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4162-E. Procedimiento. Constancia de inscripción o consulta de la condición tributaria vía "Internet". Resolución General N° 1.817, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.....	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4163-E. Impuestos Varios. Programa de Recuperación Productiva. Ley N° 27.264, Títulos II y III. Resolución General N° 4.010-E. Norma modificatoria.....	43

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 11837-E/2017. Prohibición de comercialización.....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 11857-E/2017	46
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 876-E/2017	49
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 1000-E/2017	50
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Disposición 1001-E/2017	51

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	53
-------------	----

Remates Oficiales

NUEVOS.....	54
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	57
ANTERIORES.....	64



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto 960/2017

Simplificación: Sistema Métrico Legal Argentino.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26075176-APN-CME#MP, la Ley N° 19.511 y el Decreto N° 788 del 18 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 19.511 se estableció la vigencia de las unidades del SISTEMA MÉTRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA).

Que la mencionada Ley fue reglamentada por el Decreto N° 1.157 del 2 de marzo de 1972, posteriormente derogado por el Decreto N° 788 del 18 de septiembre de 2003.

Que el citado Decreto N° 788/03 estableció que el servicio nacional de aplicación previsto en la Ley N° 19.511 se integraría con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo autárquico dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambos dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que atento las modificaciones introducidas en la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, habiéndose readecuado la estructura organizativa de los órganos ut supra mencionados, y atendiendo a los nuevos objetivos prioritarios encomendados, resulta necesario reorganizar sus funciones con el propósito de tornar más eficiente su gestión.

Que en tal sentido, a través del artículo 3°, inciso a) del Decreto N° 788/03 citado, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) la función de efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva.

Que la exclusividad establecida a favor del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) en la normativa vigente, impide que otros organismos, públicos o privados, realicen los ensayos necesarios para la aprobación de modelo y la verificación primitiva.

Que el artículo 28 de la Ley N° 19.511 dispone que el servicio nacional de aplicación se integrará con los organismos que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el impacto de las nuevas tecnologías en los instrumentos de medición y la necesidad de contar con un sistema que regule la comercialización y el control de los mismos de manera eficiente, requiere establecer una nueva integración del servicio nacional de aplicación de la Ley N° 19.511 y su correspondiente asignación y redistribución de funciones, tendiente a dar mayor celeridad a los procedimientos, preservar la lealtad en las relaciones comerciales, la seguridad para los usuarios y la preservación de patrones que eviten desvíos indebidos, con un efectivo contralor y vigilancia en el mercado interno.

Que atento la necesidad de ampliar la verificación de las presuntas infracciones a la Ley N° 19.511, resulta indispensable facultar a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y/o a quienes esta designe, a disponer la rehabilitación de los instrumentos de medición, cuando correspondiere.

Que por cuestiones de economía procesal y a fin de simplificar y agilizar la tramitación de las actuaciones iniciadas en virtud de la verificación de las presuntas infracciones a la Ley N° 19.511, es que se incluye la constitución de domicilio electrónico en donde se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas.

Que, por otra parte, resulta conveniente que nuevos laboratorios de ensayo y organismos de certificación se incorporen al servicio nacional de aplicación, y que sean reconocidos, para la aprobación de modelo y la verificación primitiva, ensayos realizados por laboratorios en el exterior, de acuerdo con el procedimiento de acreditación que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN oportunamente establezca.

Que en tal sentido, a fin de implementar regulaciones que reflejen los cambios que se proponen, acordes con las buenas prácticas de simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, resulta necesario derogar el citado Decreto N° 788/03 y poner en vigor las disposiciones del presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El servicio nacional de aplicación previsto en la Ley N° 19.511 se integrará con la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y los organismos públicos y/o privados que esa Secretaría designe.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con la metrología legal:

- a) Dictar los reglamentos necesarios para incorporar instrumentos de medición.
- b) Establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso.
- c) Definir la política de fiscalización en todo el territorio de la Nación, sobre todo instrumento de medición reglamentado.
- d) Efectuar en todo el territorio de la Nación y respecto de todo instrumento de medición reglamentado, la aprobación de modelo y la verificación primitiva.
- e) Efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva.
- f) Efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, la verificación periódica y la vigilancia de uso en todo el territorio de la Nación sobre aquellos instrumentos contemplados en el artículo 30 de la Ley N° 19.511, que determine la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- g) Efectuar en todo el territorio de la Nación la vigilancia de uso respecto de todo instrumento de medición reglamentado no previsto por el artículo 30 de la Ley N° 19.511.
- h) Reconocer, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo y la verificación primitiva realizados en el exterior, en las formas y condiciones que establezca la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- i) Decidir el secuestro o la inhabilitación de todo instrumento de medición, conforme el procedimiento contemplado en el artículo 26 de la Ley N° 19.511.
- j) Efectuar la rehabilitación en forma definitiva de los instrumentos oportunamente inhabilitados y que hayan corregido las desviaciones verificadas, debiendo el tenedor del instrumento dar intervención previa al servicio nacional de aplicación.
- k) Establecer las especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición que se determinen.
- l) Delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL y/o entidades públicas y/o privadas las facultades establecidas en los apartados e), f), g), h) y j) precedentes, en las formas y condiciones que establezca la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.
- m) Efectuar la instrucción de las actuaciones correspondientes iniciadas por presuntas infracciones a la Ley N° 19.511 y sus normas complementarias, conforme el procedimiento que se determine.
- n) Establecer y percibir las tasas y aranceles para los servicios a su cargo.
- o) Establecer la nómina de instrumentos de medición que deberá poseerse como mínimo en el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 19.511.
- p) Mantener relación con entidades especializadas en materia de metrología legal del país y del extranjero -en cuanto esté relacionado con la defensa del consumidor y la lealtad y transparencia en las transacciones comerciales- pudiendo organizar, participar, o auspiciar la realización de congresos o conferencias nacionales o internacionales y proponer la designación de delegados.

- q) Disponer la admisión, suspensión o exclusión de los usuarios del registro previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 19.511, debiendo informar al servicio nacional de aplicación.
- r) Organizar cursos técnicos de capacitación y de especialización en metrología.
- s) Destruir, cuando mediare sentencia firme, los instrumentos comisados.
- t) Entender en el régimen de infracciones a la Ley Nº 19.511 y el presente decreto, aplicando en su caso las sanciones previstas.
- u) En el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento integral de la Ley Nº 19.511, sin perjuicio de las funciones que se encomienden a las autoridades locales o a otro organismo integrante del servicio nacional de aplicación y proponer todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Nº 19.511, coordinando su accionar con los demás organismos integrantes del servicio nacional de aplicación.
- v) Delimitar las competencias de los organismos incluidos en el servicio nacional de aplicación
- w) Organizar y mantener actualizado el Registro General de Infractores a la Ley Nº 19.511, para toda la Nación.

ARTÍCULO 3°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), independientemente de las competencias que tiene asignadas por la normativa vigente, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer las especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición que se reglamenten.
- b) Proponer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y periodicidad de contraste.
- c) Proyectar la nómina de patrones derivados e instrumentos de contraste para uso propio y los que deberán poseer los organismos locales de aplicación.
- d) Proponer la actualización de las unidades, múltiplos y submúltiplos, prefijos y símbolos del SISTEMA MÉTRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA) y de las unidades, múltiplos, submúltiplos y símbolos ajenos al Sistema Internacional de Unidades.
- e) Realizar, reproducir y mantener los patrones nacionales de medida y difundir la exactitud de medición.
- f) Definir el reglamento, especificaciones y tolerancias para el servicio de patrones y sus instrumentos de comparación.
- g) Organizar cursos técnicos de capacitación y de especialización en metrología.
- h) Realizar investigaciones en los aspectos científicos, técnicos y legales de la metrología.
- i) Desarrollar centros de calibración de instrumentos utilizados con fines científicos, industriales o técnicos.
- j) Desarrollar centros de documentación.
- k) Editar publicaciones oficiales, técnicas y de divulgación.
- l) Propiciar publicaciones entre entes afines, públicos o privados.
- m) Proponer y percibir las tasas y aranceles para los servicios a su cargo.
- n) Mantener relación con entidades especializadas en materia científica de metrología del país y del extranjero —relacionado con sus funciones de asistencia técnica, científica y consultiva—, pudiendo organizar, participar o auspiciar la realización de congresos o conferencias nacionales o internacionales y designar sus delegados.
- o) Realizar auditorías técnicas sobre los organismos públicos y/o privados en los que se deleguen las facultades establecidas en el artículo 2°, apartados e) y f) precedentes, cuyos resultados y recomendaciones informará a la SECRETARÍA DE COMERCIO.
- p) Practicar la verificación primitiva y periódica de los patrones derivados.

ARTÍCULO 4°.- La vigilancia de uso será sin cargo para los administrados. Cuando esa tarea sea realizada a solicitud de una dependencia pública que ejerza el poder de policía en ámbitos distintos de la metrología, ésta deberá acordar con el organismo correspondiente el pago de una tasa por el servicio, siempre que ese servicio no esté vinculado a sus funciones específicas en ocasión de efectuar la vigilancia de uso o periódica de los instrumentos de medición reglamentados.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones al régimen de la Ley Nº 19.511 serán sancionadas por la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN o por quien esta designe. La verificación y sustanciación de los sumarios a las infracciones al régimen de la Ley Nº 19.511 se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Si se tratare de la comprobación de una presunta infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la disposición infringida.

b) Deben constar descriptos en el acta, los elementos utilizados para efectuar los ensayos y/o comprobaciones técnicas y el tipo de ensayo efectuado. En el mismo acto se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado que dentro de los DIEZ (10) días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere, debiéndose indicar el lugar y organismo ante el cual deberá efectuar su presentación, entregándose copia de lo actuado al presunto infractor, factor o empleado.

c) Cuando la presunta infracción a la que se refiere el inciso a) del presente artículo, fuera comprobada por los organismos integrantes del servicio nacional de aplicación, estos organismos deberán informar y remitir a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las actuaciones en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

d) Si se tratare de un acta de inspección, en la que fuere necesario una comprobación técnica posterior a efectos de la determinación de la presunta infracción, realizada ésta con resultado positivo, se procederá a notificar la infracción verificada, intimándole para que dentro del plazo previsto en el inciso anterior presente por escrito su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, debiéndose indicar asimismo el lugar y organismo ante el cual deberá efectuar su presentación.

e) Los funcionarios intervinientes, en caso de comprobación de presuntas infracciones, podrán proceder, bajo constancia de acta, conforme establece el artículo 26 de la Ley N° 19.511, al secuestro o inhabilitación para uso o disposición, de los elementos hallados en contravención.

f) En su primer escrito de presentación el sumariado deberá constituir domicilio físico y electrónico dentro de la jurisdicción del organismo actuante y acreditar personería.

g) Cuando el sumariado no acredite personería se le intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Y en el caso de que no constituya domicilio se le intimará para que en el mismo plazo legal lo subsane bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de todas las providencias que se dicten en las actuaciones en trámite.

h) Las constancias de las actas labradas con los requisitos exigidos por la reglamentación harán plena fe, salvo prueba en contrario.

i) Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue las medidas de prueba sólo se concederá recurso de reposición.

j) La prueba deberá producirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causa imputable al presunto infractor.

k) Concluidas las diligencias sumariales se dictará la resolución definitiva dentro del término de CUARENTA (40) días hábiles.

l) Toda resolución condenatoria podrá ser recurrida solamente por vía de apelación conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 19.511.

En forma supletoria se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 22.802 y sus modificaciones en los sumarios originados por infracciones a la Ley N° 19.511 y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 6°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley N° 19.511, conforme a las competencias asignadas por el presente decreto, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del régimen.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el Decreto N° 788 del 18 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decreto 961/2017****Simplificación: Condiciones para quienes organicen o promuevan certámenes o sorteos.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26075257-APN-CME#MP, la Ley N° 22.802 y sus modificaciones y el Decreto N° 1153 de fecha 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley N° 22.802 y sus modificaciones prohíbe, entre otros actos, el ofrecimiento o entrega de premios o regalos en razón directa o indirecta de la compra de mercaderías o la contratación de servicios, cuando dichos premios o regalos estén sujetos a la intervención del azar, y la promoción u organización de concursos, certámenes o sorteos de cualquier naturaleza, en los que la participación esté condicionada en todo o en parte a la adquisición de un producto o a la contratación de un servicio.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1153 de fecha 5 de noviembre de 1997, reglamentario del artículo 10 de la mencionada Ley N° 22.802 y sus modificaciones, establecen las condiciones para la organización o promoción de concursos, certámenes o sorteos no incluidos en dicha norma.

Que el bien jurídico protegido por la Ley N° 22.802 y sus modificaciones es la lealtad en las relaciones comerciales, que abarca, entre otros, los derechos de los consumidores a una información exhaustiva y clara.

Que la existencia de nuevos canales para publicitar sorteos y/o promociones de productos o servicios, hace necesario prever otro mecanismo para simplificar la forma en que se brindan los datos en cada pieza publicitaria, de modo que los consumidores accedan a una información completa, exhaustiva y clara, y a su vez, evitar que los anunciantes incurran en costos excesivos e injustificados para la promoción de sus productos o servicios.

Que por otra parte resulta razonable posibilitar que los participantes se informen acerca de las condiciones de este tipo de sorteos o promociones a través de los mismos medios por los cuales fueron incentivados a participar.

Que a los efectos de la aplicación de buenas prácticas regulatorias, abiertas a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos que responda a las necesidades ciudadanas, en un marco de transparencia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, de acuerdo con lo estatuido por el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, resulta necesario derogar el citado Decreto N° 1153 de fecha 5 de noviembre de 1997 y poner en vigor las disposiciones del presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Quienes organicen o promuevan concursos, certámenes o sorteos conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 22.802 y sus modificaciones, deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:

- a) Que se disponga la entrega gratuita del elemento requerido para la participación (cupón, envase, etc.) en al menos un local ubicado en cada ciudad Capital de Provincia y en cada ciudad de población mayor de CINCUENTA MIL (50.000) habitantes situada en la región alcanzada por la promoción.
- b) Que dicha entrega se efectúe en los locales citados durante al menos CUATRO (4) horas continuadas, diurnas y diarias, en los días hábiles que abarque la promoción.
- c) Que una lista completa de los domicilios de los locales mencionados, sea exhibida en cada lugar de venta del producto o servicio promocionado, en la respectiva Jurisdicción, en forma destacada y fácilmente visible para el consumidor.

ARTÍCULO 2°.- Quienes organicen o promuevan concursos, certámenes, sorteos o mecanismos similares de cualquier naturaleza, con el objeto de promocionar la venta de bienes y/o la contratación de servicios, además de lo establecido en el artículo precedente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) En cada local de venta del producto o servicio promocionado se exhibirá, en forma destacada y fácilmente visible para el consumidor, la siguiente información:

- 1) Nómina completa de premios a adjudicar, indicando la cantidad de cada uno de ellos y la especificación de su calidad o modelo, si correspondiere.
- 2) Probabilidad matemática de adjudicación de los premios, en caso de que los mecanismos adoptados permitan conocerla, y de no ser posible, al menos una estimación de la misma.
- 3) Gastos que pudieren resultar al beneficiario de la adjudicación de los premios.
- 4) Fecha de inicio y finalización de la promoción y su alcance geográfico.
- 5) Requisitos completos para la participación.
- 6) Mecanismo detallado de adjudicación de los premios.
- 7) Procedimientos o medios de difusión a través de los cuales se comunicará la adjudicación de los premios.
- 8) Lugar y fecha de entrega de los premios.
- 9) Destino previsto para los premios no adjudicados.

b) Se informará dentro de un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la promoción respectiva, a través de medios de difusión de alcance idéntico al de los utilizados para la divulgación de la promoción, la nómina de ganadores de los premios, como así también el destino que se dará a los premios no adjudicados si los hubiere.

c) Se conservará durante TRES (3) años a partir de su finalización, a disposición de la Autoridad de Aplicación, un listado completo de los ganadores de los premios mencionados en el inciso anterior, la constancia de su recepción, y la de los premios no adjudicados.

d) No se dará por finalizada la promoción antes de la fecha prevista de terminación sin haber adjudicado la totalidad de los premios ofrecidos y haberles dado el destino previsto a los no adjudicados.

ARTÍCULO 3°.- Toda publicidad de concursos, certámenes, sorteos o mecanismos similares para la adjudicación de premios o para la promoción de venta de bienes y/o la contratación de servicios, deberá incluir la expresión "Sin obligación de compra", la fecha de inicio y finalización de la promoción, y el medio donde estará disponible la información que se indica a continuación, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación:

- a) Nómina completa de premios a adjudicar, indicando la cantidad de cada uno de ellos y la especificación de su calidad o modelo, si correspondiere;
- b) Alcance geográfico; y
- c) Requisitos completos para la participación o indicación precisa del modo de acceder a ellos.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, resolverá la interpretación que corresponda dar en cada caso y dictará las normas aclaratorias y/o complementarias que fueren menester.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, así como el falseamiento de la información que requiere, serán sancionados conforme a lo previsto por la Ley N° 22.802 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el Decreto N° 1153 de fecha 5 de noviembre de 1997.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Decreto 962/2017****Simplificación: Modificación de normas. Marco regulatorio de la energía y del gas.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26027749-APN-DDYME#MEM, los Decretos Nros. 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, 531 de fecha 30 de marzo de 2016, 192 de fecha 20 de marzo de 2017 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto se establece la obligación de todo el Sector Público Nacional de evaluar el inventario normativo y eliminar las normas que resulten una carga innecesaria.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el marco del proceso de simplificación normativa que se lleva adelante en el Sector Público Nacional, realizó un relevamiento de la normativa que resulta conveniente modificar.

Que por el Decreto N° 192 de fecha 20 de marzo de 2017, entre otros extremos, se creó el REGISTRO DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y SUS DERIVADOS, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que de los fundamentos de ese Decreto surge que se trata de una situación coyuntural, de carácter transitorio, hasta tanto los precios locales converjan con los precios internacionales.

Que corresponde, por lo tanto, limitar la vigencia del mencionado Registro hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Que por el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 se reglamentó la Ley N° 24.076 por la que se estableció el marco regulatorio para el transporte y la distribución de gas natural.

Que en el Capítulo XI -Procedimientos y Control Jurisdiccional- del Anexo I al citado Decreto N° 1.738/92 se establecen las reglas y los principios aplicables a la reglamentación, por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), de la Sección XI del Capítulo I de la mencionada ley.

Que el apartado 13) del artículo 65 a 70 del referido Capítulo XI establece que los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) serán resueltos, en forma definitiva, por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS quedando agotada con su pronunciamiento la vía administrativa.

Que a los fines de lograr mayor claridad y coherencia normativa con relación a lo establecido en la citada ley y su decreto reglamentario, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 - T.O. 2017 y las modificaciones producidas en la organización institucional de la Administración Pública Nacional, resulta conveniente derogar el mencionado apartado.

Que por el Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992 se reglamentó la Ley N° 24.065 que regula la generación, el transporte y la distribución de electricidad.

Que con el objetivo de armonizar la tramitación de los recursos de alzada contra las decisiones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con lo establecido en la Ley N° 24.065 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1.759/72 - T.O. 2017 y en función de las modificaciones producidas en la organización institucional de la Administración Pública Nacional, resulta conveniente modificar determinados artículos del Capítulo XIV del Anexo I al citado Decreto N° 1.398/92.

Que, por otra parte, para lograr mayor celeridad y eficiencia en la gestión se considera oportuno facultar al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a otorgar autorizaciones de exportación de gas natural.

Que corresponde, por lo tanto, adecuar los incisos 1), 3) y 5) del artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1.738/92.

Que por el Decreto N° 531/16, entre otros extremos, se reglamentó la Ley N° 27.191 en cuanto al "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica".

Que la citada Ley establece la obligación para los Grandes Usuarios de cumplir con un porcentaje del total del consumo propio de energía eléctrica, con energía proveniente de fuentes renovables.

Que conforme al citado decreto, para verificar el cumplimiento de esa obligación, los Grandes Usuarios deben acreditar la suscripción de contratos o presentar proyectos de autogeneración o cogeneración a la Autoridad de Aplicación.

Que a los fines de simplificar la verificación del cumplimiento de estas obligaciones legales por parte de los sujetos obligados, aquella se hará a través de la verificación del consumo efectivo de energía renovable.

Que corresponde entonces derogar los apartados (i) y (ii) del inciso 4) del artículo 9° y los incisos 1) y 3) del artículo 11, y adecuar el inciso 2) de dicho artículo 11, todos del Anexo II al citado Decreto N° 531/16.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

CAPÍTULO I

REGISTRO DE OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y SUS DERIVADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el Decreto N° 192/17 tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES DECRETO N° 1.738/92

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso 1) del artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1.738/92 y sus modificatorias, por el siguiente:

“1) Las autorizaciones de exportación serán emitidas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias a esos fines”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso 3) del artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1.738/92 y sus modificatorias, por el siguiente:

“3) Los acuerdos de exportación que impliquen la construcción de nuevas instalaciones y/o nuevas conexiones a los gasoductos, o el uso de cualquiera de los sistemas existentes, u otras alternativas de transporte, serán aprobados por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, previa intervención del Ente”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso 5) del artículo 3° del Anexo I al Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorias, por el siguiente:

“5) Las autorizaciones que emita el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrán prever la exportación de excedentes de Gas a las cantidades establecidas en las mismas, siempre que estén sujetas a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno. En este supuesto no será necesario obtener la aprobación de cada operación de exportación excedente en la autorización, debiéndose únicamente presentar ante el Ente, al solo efecto informativo, el respectivo contrato del cual deberá surgir la condición de interrumpibilidad y la ausencia de indemnización en caso de tal interrupción”.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el apartado 13) del artículo 65 a 70 del Anexo I al Decreto N° 1.738/92.

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES DECRETO N° 531/16

ARTÍCULO 6°.- Deróganse los apartados (i) y (ii) del inciso 4) del artículo 9° y los incisos 1 y 3 del artículo 11, ambos del Anexo II al Decreto N° 531/16.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el inciso 2 del artículo 11 del Anexo II al Decreto N° 531/16 por el siguiente:

“2. Si al realizar la fiscalización prevista en el Artículo 9°, inciso 4) apartado (iii) de este Anexo se verificara que el sujeto obligado no ha cumplido en forma efectiva el objetivo de consumo mínimo que corresponda, se le aplicará la penalidad prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27.191, determinada por la cantidad de megavatios hora de energía de fuentes renovables faltantes para cumplir con la obligación”.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES DECRETO N° 1.398/92

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 72 del Anexo I al Decreto N° 1.398/92 por el siguiente:

“ARTÍCULO 72.- Los actos que emita el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) como consecuencia de las facultades otorgadas en el artículo 72 de la Ley N° 24.065, serán de índole jurisdiccional y apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. No será procedente en estos casos el recurso de alzada”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 76 del Anexo I al Decreto N° 1.398/92 por el siguiente:

“ARTÍCULO 76.- A los efectos del recurso judicial previsto en el artículo 76 de la Ley, no será necesaria la previa interposición del recurso de alzada”.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 27/11/2017 N° 91803/17 v. 27/11/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 955/2017****Designación en la Secretaría de Coordinación Interministerial.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15153787-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 325 del 8 de mayo de 2017, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y lo solicitado por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 325 del 8 de mayo de 2017, se creó con dependencia directa de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el cargo extraescalafonario de COORDINADOR DE PROYECTOS con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria, se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo extraescalafonario de Coordinador de Proyectos, resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida decisión administrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Asígnase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (F-2017-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, conforme a la Planilla Anexa (IF-2017-29600673-APN-JGM) al presente artículo que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 21 de Julio de 2017, al Licenciado D. Oscar Mauricio GHILLIONE (D.N.I. N° 26.420.032) en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Proyectos, con rango y jerarquía de Subsecretario, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/11/2017 N° 91795/17 v. 27/11/2017

JUSTICIA

Decreto 956/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 33 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Darío Osvaldo BONANNO (D.N.I. N° 26.352.079).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 27/11/2017 N° 91796/17 v. 27/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JUSTICIA**Decreto 959/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 11 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Paula PETAZZI (D.N.I. N° 22.675.806).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 27/11/2017 N° 91799/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 958/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24651270-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Enrique María COMELLAS ha presentado su renuncia, a partir del 5 de octubre de 2017, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, DEFENSORÍA N° 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 5 de octubre de 2017, la renuncia presentada por el doctor Enrique María COMELLAS (D.N.I. N° 22.362.540), al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, DEFENSORÍA N° 3.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 27/11/2017 N° 91800/17 v. 27/11/2017

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 957/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06708445-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016, 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 del 16 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución citada en el considerando precedente se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Coordinación de Comunicaciones y Sistemas.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Comunicaciones y Sistemas de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos dependiente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 10 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gustavo Marcelo MOCCIA (D.N.I. N° 23.689.193), en el cargo de Coordinador de Comunicaciones y Sistemas de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

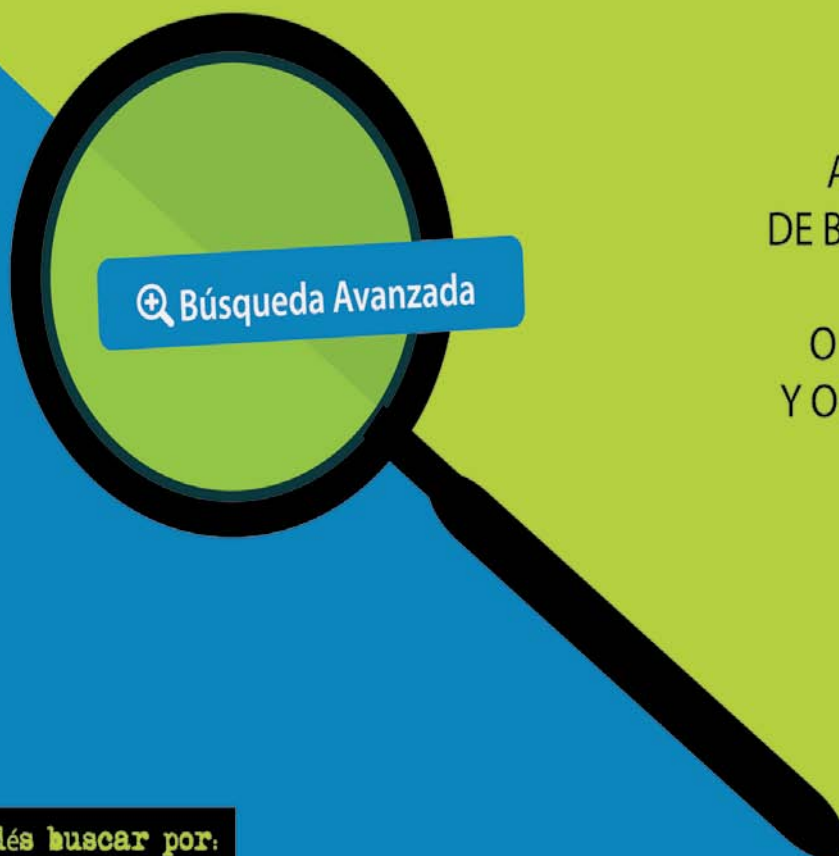
ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 27/11/2017 N° 91797/17 v. 27/11/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1038/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° S02:0010065/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, los que deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 3 de marzo de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Doctor Jorge Eduardo LACOUR (DNI N° 17.851.769), en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN IGUAZÚ, Nivel B - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 2 de mayo de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Contador Martín Novaro PEREZ ESTRADA (DNI N° 18.019.734), en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN SALTA, Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 27/11/2017 N° 91794/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1031/2017

Desígnase Directora General de Cooperación y Financiamiento Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10731438-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 78 del 30 de enero de 2017 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de Director General de Cooperación y Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 29 de mayo de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Victoria COSTOYA (D.N.I. N° 29.394.674), en el cargo de Directora General de Cooperación y Financiamiento Internacional

de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa perteneciente a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 27/11/2017 N° 91787/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1032/2017

Desígnase Directora de Asuntos Judiciales.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10442922-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 78 del 30 de enero de 2017 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo de Director de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Belén MARCOLLI (D.N.I. N° 23.821.270), en el cargo de Directora de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Carolina Stanley.

e. 27/11/2017 N° 91788/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1033/2017

Designación en la Dirección Nacional de Protección Social.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16088938-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCION SOCIAL, de Coordinador de Acompañamiento Social de la Dirección Nacional de Protección Social.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que han tomado las intervenciones que les compete la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la señora Magdalena ALONSO DE CELADA, (D.N.I. N° 30.557.322), en el cargo de Coordinadora de Acompañamiento Social de la Dirección Nacional de Protección Social de la Secretaría de Acompañamiento y Protección Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 27/11/2017 N° 91789/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1034/2017

Designación en la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16589293-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Coordinador de Vínculos con las Organizaciones Sociales.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL de Coordinador de Vínculos con las

Organizaciones Sociales de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al licenciado Alejandro Darío PEREZ GRILLO, (D.N.I. N° 29.900.389), en el cargo de Coordinador de Vínculos con las Organizaciones Sociales de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular perteneciente a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 27/11/2017 N° 91790/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1035/2017

Licitación Pública N° 55/2016. Amplíense Órdenes de Compra.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO los Expedientes Nros EX-2017-14087546-APN-DGA#MDS, EX-2017-14104141-APN-DGA#MDS y EX-2017-14108331-APN-DGA#MDS, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-12121-2016 tramitó la Licitación Pública N° 55/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el objeto de adquirir alimentos no perecederos, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS, entonces dependiente de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, emitiéndose, entre otras, las Órdenes de Compra Nros. 47/2017, 49/2017 y 54/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a favor de las firmas ALIMENTOS VIDA S.A., MILKAUT S.A. y SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., respectivamente.

Que dichas Órdenes de Compra fueron oportunamente emitidas en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 188/17, por la cual, entre otras cuestiones, se aprobó y adjudicó la referida Licitación Pública.

Que la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó la ampliación en un importe equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de las Órdenes de Compra anteriormente mencionadas, con el fin de asistir y funcionar como apoyo a la población que se encuentra en situación de alta vulnerabilidad social en diferentes regiones del territorio nacional.

Que obra conformidad de la firma ALIMENTOS VIDA S.A. para ampliar en un importe equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) la Orden de Compra N° 47/2017.

Que obra conformidad de la firmas MILKAUT S.A. y SUCESTORES DE ALFREDO WILLINER S.A. para ampliar en un importe equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) las Órdenes de Compra N° 49/2017 y N° 54/2017, respectivamente.

Que en consecuencia procede ampliar las Órdenes de Compra mencionadas en el primer Considerando, acorde a lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y el artículo 124 inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y el artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/12, modificado por el Decreto N° 690/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliáanse las Órdenes de Compra Nros. 47/2017, 49/2017 y 54/2017, emitidas en el marco de la Licitación Pública N° 55/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a favor de las firmas, los renglones, cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

ALIMENTOS VIDA S.A. - C.U.I.T. N° 30-71067391-4 - Orden de Compra N° 47/2017:

Renglón 16, por CIEN MIL (100.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca VIDALAC, según Pliego\$7.177.000.-

Renglón 20, por CIEN MIL (100.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca VIDALAC, según Pliego\$7.177.000.-

Renglón 21, por CIEN MIL (100.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca VIDALAC, según Pliego\$7.177.000.-

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 21.531.000.-

MILKAUT S.A. - C.U.I.T. N° 30-68203263-0 - Orden de Compra N° 49/2017:

Renglón 18, por CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca FRANSAFE, según Pliego..... \$ 12.250.000.-

Renglón 19, por CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca FRANSAFE, según Pliego..... \$ 12.250.000.-

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 24.500.000.-

SUCESTORES DE ALFREDO WILLINER S.A. - C.U.I.T. N° 30-50160121-3 - Orden de Compra N° 54/2017:

Renglón 17, por CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (175.000) estuches de 800 gamos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc, y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca ILOLAY, según Pliego..... \$ 11.812.500.-

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 11.812.500.-

ARTÍCULO 2°.- El presente gasto que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$57.843.500), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el presente Ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Órdenes de Compra respectivas, conforme las ampliaciones consignadas en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 27/11/2017 N° 91791/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 1037/2017

Desígnase Director Nacional de Energías Renovables.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03254115-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 5° de la citada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del referido Ministerio, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante de Director Nacional de Energías Renovables de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Esteban PÉREZ ANDRICH (M.I. N° 24.497.394) en el cargo de Director Nacional de Energías Renovables (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SI.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 27/11/2017 N° 91793/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1036/2017

Designase Directora Nacional de Capacitación y Formación Provinciales y Municipales.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04358277-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 862 de fecha 16 de octubre de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 862/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos de Director Nacional de Programas de Seguridad y de Director Nacional de Capacitación y Formación Provinciales y Municipales, ambos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término que se fija en cada caso.

Que por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2017 inclusive, a la Licenciada Doña Alejandra Antonia ADORNO (D.N.I. N° 16.892.235), como Directora Nacional de Programas de Seguridad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada Doña Alejandra Antonia ADORNO (D.N.I. N° 16.892.235), como Directora Nacional de Capacitación y Formación Provinciales y Municipales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 27/11/2017 N° 91792/17 v. 27/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 634-E/2017

XI Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24621564--APN-DDMEAPYA#SGP del Registro del MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la SECRETARÍA de COORDINACIÓN y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “XI Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio”, que se llevará a cabo del 10 al 13 de diciembre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Organización Mundial del Comercio fue creada por medio del “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO” el cual establece una Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los Miembros, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años.

Que la República Argentina presentó, en julio del año 2016, la postulación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para organizar la Conferencia, siendo el primer país sudamericano en acoger a la Conferencia Ministerial Bienal.

Que a la Conferencia Ministerial a la que asisten los ministros de comercio y otros altos funcionarios de los 164 Miembros de la Organización ofrece la oportunidad de reforzar el compromiso con un sistema comercial multilateral universal, basado en normas, abierto, no discriminatorio y equitativo.

Que la realización de este evento se enmarca en la política general de inserción de la República Argentina en el mundo representando una valiosa oportunidad para plantear los temas sensibles de la agenda global, poniendo el máximo esfuerzo en la búsqueda de soluciones.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES y CULTO, el MINISTERIO DE TURISMO y el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional la “XI Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio”, que se llevará a cabo del 10 al 13 de diciembre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

e. 27/11/2017 N° 91406/17 v. 27/11/2017

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 93/2017

Buenos Aires, 24/11/2017

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, la Sra. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El Expediente N° 278/14, caratulado “Concurso N° 339 Juzgados Nac. de Prim. Inst. del Trabajo números 19, 25, 28, 30, 37, 58, 65 y 77 de la Cap. Fed.”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para- la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Leonardo Gabriel Bloise (D.N.I. 21.469.603), Alejandro Carlos Musa (D.N.I. 18.324.181), María Gabriela D’Angelo (D.N.I. 14.678.513), Laura Matilde D’Arruda (D.N.I. 23.337.369), Viviana Mariel Dobarro (D.N.I. 20.606.865), Herman Mendel (D.N.I. 13.297.584), Agustín Alfredo Antonio Guerrero (D.N.I. 21.715.843), Héctor David Rodríguez (D.N.I. 21.887.006), Mariana Saiz Caeiro (D.N.I. 24.334.525), Mariano Candal (D.N.I. 20.988.650), Gabriela Susana Cruz Devoto (D.N.I. 17.577.706), Eugenia Victoria Reisenman (D.N.I. 13.654.567), Alejandro Esteban Danussi (D.N.I. 22.002.264), Carlos Javier Nagata (D.N.I. 21.094.919), Andrea Centonze (D.N.I. 18.023.699), Marcelo Claudio Fernández (D.N.I. 22.000.443), María Luján Garay (D.N.I. 17.007.379), Roberto Oscar Copertari (D.N.I. 17.726.221), Azucena Beatriz Ragusa (D.N.I. 14.151.946), Ariadna Ceresa (D.N.I. 16.062.414), Diego Fernández Madrid (D.N.I. 16.577.123), Héctor Horacio Karpiuk (D.N.I. 11.400.613), Lucas Adolfo Malm Green (D.N.I. 21.484.753), Claudia Fontaina González (D.N.I. 18.383.503), Alejandra García (D.N.I. 20.404.926), Santiago José Ramos (D.N.I. 22.252.975), Ana Clara Alfie (D.N.I. 27.386.507), Andrea Urretavizcaya (D.N.I. 20.201.882), Fabiana Arabia (D.N.I. 17.902.696), Santiago Docampo Miño (D.N.I. 17.576.142), Alberto Cesar Vega (D.N.I. 16.577.159), Silvia Rita García (D.N.I. 18.226.321 y Pablo Andrés Devoto (D.N.I. 12.588.986), para el día 30 de noviembre a las 10:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/11/2017 N° 91574/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 123-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-09606935-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a través del actuado señalado en el Visto, la empresa EL PULQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó autorización para prestar servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional bajo la modalidad de simple conducción, en la línea que vincula a las Ciudades de RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE) y SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CÓRDOBA), identificada como Servicio Público N° 1, la cual posee una frecuencia de CATORCE (14) servicios semanales ida y vuelta durante todo el año.

Que la línea enunciada fue otorgada a la firma de marras a través de la Resolución S.T. y O.P. N° 105/89 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y que los servicios registrados de dicha empresa se encuentran alcanzados por el artículo 3° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por su parte, el Anexo II del Decreto N° 692 de fecha 30 de abril de 1992 denominado “Normativa sobre Condiciones de Trabajo, Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo de los Conductores del Autotransporte Público de Pasajeros por Camino”, en cuanto a la Jornada de Trabajo, dispone que: “(...) Para los conductores de media y larga distancia, cuando el cumplimiento del horario de trabajo se efectivice en el medio del trayecto, la empresa deberá relevarlos en sus tareas, no pudiendo reanudarlas hasta la siguiente jornada...” Asimismo, establece que “las horas extraordinarias no podrán exceder de CUATRO (4) horas diarias cuando el trabajador cumpliera su horario y arribando a la cabecera, terminal o parador faltare su relevo, sólo podrá ser requerido en la medida en que la continuación del horario de trabajo no exceda la cantidad de horas extraordinarias normadas y no afecte el descanso correspondiente. Finalizando este período (4 horas), el empleador deberá prever la existencia de personal dispuesto a suplantarlos (...)”.

Que por otro lado, la Resolución N° 1021 de fecha 13 de mayo de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACIÓN, en su artículo 2° estableció que las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia deberán llevar en todos los vehículos con capacidad mayor de VEINTIÚN (21) asientos —excluidos los del personal a cargo de aquellos— el equipo conductor, guarda o dos conductores que se turnen en su manejo, actuando alternativamente como guardas en la atención de los pasajeros, a menos que a juicio de los organismos competentes de dicho departamento de estado la supresión del acompañante pueda ser autorizada cuando por las características de las carrocerías, la adopción de elementos mecánicos especiales, las características de los servicios y rutas utilizadas y las modalidades propias del tráfico con que operan aquellos, con dicha medida no se afecten o resientan la rapidez, regularidad y seguridad de los servicios.

Que a tales efectos, el artículo 3° de la mencionada resolución dispuso que la supresión no dará derecho alguno a disponer cesantías entre el personal de la empresa en cuestión, procediendo la autorización únicamente cuando no se modifiquen condiciones de trabajo del personal estatuidas por las autoridades competentes o mediante convenios entre partes.

Que la empresa EL PULQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) firmaron un Acta Acuerdo por medio de la cual esta última manifestó su consentimiento a que los servicios en trato sean prestados por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en la modalidad de simple conducción, teniendo en cuenta la exigua distancia de NOVENTA KILÓMETROS (90 km) a recorrer para los mismos.

Que en el mentado acuerdo, la empresa en trato se comprometió al cumplimiento de los regímenes de jornada de trabajo y descansos previstos en las Leyes Nros. 20.744 y 11.544, el Decreto Reglamentario N° 16.155/53 y el Convenio Colectivo N° 460/73, entre otras normas.

Que dicha acuerdo se encuentra homologado por la Disposición N° DI-2017-110-APN-DNRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado en jurisdicción de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención señalando que los avances tecnológicos en materia de Seguridad Activa y Pasiva de los ómnibus que realizan servicios de transporte de pasajeros de media y larga distancia, permiten aseverar condiciones mucho más seguras y confortables, tanto para los choferes como para los pasajeros.

Que en este sentido, el organismo aludido, recomendó aprobar el pedido bajo análisis, siempre que se respeten las condiciones previstas en la referida Acta Acuerdo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa EL PULQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Código de Empresa N° 257) por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, a prestar los servicios de transporte por automotor de pasajeros de la línea que

vincula a las Ciudades de RAFAELA (PROVINCIA DE SANTA FE) y SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CÓRDOBA), identificada como Servicio Público N° 1, bajo la modalidad de simple conducción.

ARTÍCULO 2°.- La autorización conferida en el artículo 1° de la presente resolución, en ningún caso implicará que los conductores afectados a la prestación de los servicios allí indicados, puedan exceder la duración de la jornada laboral, ni que se modifiquen los parámetros operativos oportunamente aprobados.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, a la empresa EL PULQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta Secretaría y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hector Guillermo Krantzer.

e. 27/11/2017 N° 91513/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 1079-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26639801-APN-DDYME#MEM del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la ex Secretaría de Energía y Minería N° 174/00 se estableció que la AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN denominada “INTERCONEXIÓN CUYO - NOA (MINERA)”, forma parte integrante del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

Que por Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 830/03 se estableció la posibilidad de segmentar en tres tramos la denominada Línea Minera: (i) entre las Estaciones Transformadoras Gran Mendoza - San Juan, (ii) San Juan - Rodeo y (iii) La Rioja - Recreo.

Que por Ley N° 25.822 se ratifica y se establece de realización prioritaria el “PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELÉCTRICO”, instrumentado por las Resoluciones Nros. 174/2000; 175/2000; 178/2000 y 182/2000 de la ex Secretaría de Energía, que fuera incluido además en el Artículo 49 y Anexos de la Ley 25.565 y sus fuentes de financiamiento, a las que corresponde dotar de los instrumentos necesarios para mantener su valor adquisitivo y, eventualmente, incrementar para asegurar la concreción de las obras previstas en el referido plan.

Que a través de indicada Ley N° 25.822, se hace expresamente referencia a la Línea “Cuyo-NOA” (Línea Minera) como integrante del Plan Federal, la que incluye, además de los vínculos “San Juan - Rodeo” y “La Rioja - Recreo”, la Interconexión Rodeo-La Rioja 500 kV.

Que por Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 1310/08, se encomienda al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF), a iniciar el proceso de gestión de la Ampliación “Interconexión San Juan – Rodeo” (Tercer Tramo de la denominada Línea Minera).

Que la Provincia de SAN JUAN, representada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.P.R.E.), a través del Acta de Entendimiento de fecha 24/11/2016 y de las Adendas N° 1 y 2, ambas de fecha 17/08/2017, suscriptas con el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del “FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL” (CAF) asumió el compromiso de realizar aportes constituyéndose en Iniciador de la Ampliación denominada LÍNEA SAN JUAN-RODEO, equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo total de la obra, quedando el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a cargo del referido CAF.

Que mediante la señalada Adenda N° 1, el E.P.R.E. y el CAF, acordaron llevar adelante la obra a través de un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM), en los términos de la Resolución N° 4 de fecha 13 de junio de 2003 de la ex Secretaría de Energía.

Que, por otra parte, el E.P.R.E. y el CAF acordaron que la Ampliación se ejecutará de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° inciso f), punto III) “AMPLIACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS FINANCIEROS”, descripto en el Título II y en los Títulos IV y V, todo del ANEXO I del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la

Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, resultando de aplicación al caso, las previsiones del artículo 12° del Anexo I mencionado.

Que, asimismo, el E.P.R.E. y el CAF acordaron que el E.P.R.E. instrumentara la Convocatoria Abierta a Interesados en el marco de la normativa mencionada precedentemente, con expresa mención al carácter de obra comprendida en el PLAN FEDERAL DEL TRANSPORTE ELÉCTRICO y de la condición de iniciadores que revisten el CAF y la Provincia de San Juan, con el 50% de participación cada uno.

Que, en tal marco, el E.P.R.E., en acuerdo con el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF), llamó oportunamente a CONVOCATORIA ABIERTA a interesados en participar como INICIADORES de la LÍNEA DE EXTRA ALTA TENSIÓN 500 KV ET NUEVA SAN JUAN-ET RODEO/IGLESIA, integrante del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) en la Provincia de SAN JUAN, a operarse sólo en una etapa inicial en 132 kV.

Que transcurridos los plazos previstos para la presentación de interesados en participar como iniciadores de LA AMPLIACIÓN, no se recibieron propuestas, quedando, en consecuencia, como únicos iniciadores la Provincia de San Juan y el CAF.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 25.822 instruye a la ex Secretaría de Energía a realizar todas las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias para lograr la puesta en marcha de las obras que componen el Plan Federal del Transporte Eléctrico.

Que a través del Subanexo I, Anexo I del “Reglamento de Acceso a la Capacidad existente y ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica”, se definen los criterios para la identificación de los Beneficiarios No Iniciadores de las Ampliaciones incluidas en el Plan Federal de Transporte en 500 kV, en particular para la Obra línea Gran Mendoza-La Rioja (Tramo San Juan-Rodeo), identificando solamente como “No Iniciadores” a los agentes de la Zona de EXPLOTACIÓN MINERA.

Que corresponde ampliar y precisar el criterio mencionado, de manera tal de dar marco a las distintas posibilidades de considerar a los BENEFICIARIOS de LA AMPLIACIÓN, compatibles con los acuerdos suscriptos entre el CAF y el E.P.R.E., este último en representación de la Provincia de San Juan.

Que en caso de encuadrarse un nuevo suministro a conectarse en la Provincia de SAN JUAN como Beneficiario No Iniciador, es decir, que la conexión de la nueva demanda se realice con posterioridad a la ejecución de la obra, corresponde que el aporte realizado por el suministro en cuestión, se realice en favor del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) y de la Provincia de San Juan, en la cuenta recaudadora que comunique fehacientemente la Autoridad Provincial Competente a través de su representación en el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), en la misma proporción en que se hubiesen realizado los aportes por la jurisdicción provincial y nacional, en su carácter de Iniciadores de la obra en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso a) de la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Caracterízase como FINANCIABLE con fondos provenientes del “FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF)”, en los términos y condiciones definidos en la regulación vigente y en la presente medida, a la INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA 500 kV ET NUEVA SAN JUAN - Futura ET RODEO/IGLESIA, a operarse inicialmente en 132 kv, en la Provincia de SAN JUAN (en adelante LA AMPLIACIÓN), incluyendo aquellas obras necesarias para su energización.

ARTÍCULO 2°.- Tener por realizada la CONVOCATORIA ABIERTA a INTERESADOS en participar en la realización de la Ampliación caracterizada a través del Artículo 1° precedente, instrumentada por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (E.P.R.E.) en acuerdo con el CAF, convocada con expresa mención a que la obra se encontraba comprendida en el PLAN FEDERAL DEL TRANSPORTE ELÉCTRICO, oportunidad en la que no se recibieron propuestas habiendo quedado, en consecuencia, la Provincia de SAN JUAN y el CAF como únicos iniciadores.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el aporte máximo que, por todo concepto, deberá realizar el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de

las erogaciones necesarias para disponer de LA AMPLIACIÓN, correspondiendo el aporte del restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el aporte de los Usuarios "BENEFICIARIOS NO INICIADORES" de LA AMPLIACIÓN, tendrá como destino, en forma proporcional a los aportes realizados para la construcción de LA AMPLIACIÓN, el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) y a la Provincia de San Juan, en la cuenta recaudadora que comunique fehacientemente la Autoridad Provincial Competente a través del EPRE.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF), a suscribir el correspondiente CONTRATO DE PROMOCIÓN de LA AMPLIACIÓN con la Provincia de San Juan, respetando el aporte máximo previsto en el Artículo 3° del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF), una vez suscripto el Contrato referido en el artículo precedente, a efectuar el reembolso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todas las erogaciones realizadas por la Provincia de San Juan, destinadas al pago de gastos vinculados a la Ampliación, previa remisión por el E.P.R.E. de toda la información debidamente justificada y documentada.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF), al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN (E.P.R.E.) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 27/11/2017 N° 91269/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 897-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-250286/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente N° S01:0010952/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CUDAP del expediente citado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial para ventiladores clasificados en las posiciones arancelarias de la nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10 y 8414.51.90, declarados como originarios de MALASIA, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Disposición N° 29 de fecha 21 de julio de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial en los términos de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los ventiladores de mesa, de pared y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, con y sin timer, cualquiera sea el diámetro de sus aspas y cualquiera sea su potencia, y ventilador de pie, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica, cualquiera sea el diámetro de sus aspas, con y sin timer, cualquiera sea su potencia y con y sin pie extensible, y cualquier combinación que pueda existir entre ventiladores de pie, pared y de mesa, clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10, 8414.51.90 y 8414.59.90, declarados como originarios de MALASIA.

Que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) que integra los Resultados de la Ronda Uruguay del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, fueron aprobados en nuestro país por la Ley N° 24.425.

Que por el citado Acuerdo se persigue que todos los países miembros de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) apliquen reglas uniformes para poder determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que en el Acuerdo referido se encuentran previstas ciertas disciplinas para regir la aplicación de las reglas nacionales durante lo que denomina "periodo de transición", es decir hasta que se concluya un programa de armonización actualmente en curso.

Que, en virtud de ello, cada país importador aplica sus propias normas de origen en forma in-dependiente de lo que al respecto pudieran establecer tales reglas en el país de exportación.

Que, por otra parte, la sola presentación bajo el cumplimiento de los aspectos formales de un certificado de origen en el trámite de la importación puede ser insuficiente para establecer si en el país al que se atribuye el origen de la mercadería, se han cumplido las condiciones que permiten determinar si la misma es originaria de ese país.

Que la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales, resultando las mismas totalmente compatibles y ajustadas a las disciplinas previstas en el citado Acuerdo para el periodo de transición.

Que, en efecto, la citada norma establece que en casos como el que nos ocupa, la mercadería se considerará que es originaria de aquel país en el que se la haya obtenido totalmente o cuando en su producción estén implicados mas de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial que ha permitido obtener ese producto.

Que, la última transformación sustancial se produce normalmente mediante operaciones de fabricación o elaboración en virtud de las cuales hay una diferencia en la nomenclatura aplicable a la materia necesaria para producir una mercadería y la nomenclatura aplicable al producto terminado.

Que, sin perjuicio de ello, existen operaciones o procesos que se consideran mínimos o insuficientes para atribuir el origen a un producto, aun cuando se pretenda atribuir que por aplicación de los mismos se ha producido un cambio de la clasificación arancelaria.

Que, a efectos de evaluar la existencia de procesos mínimos o insuficientes y la correcta clasificación arancelaria que pudiera resultar de la realización de los mismos, debe recurrirse a la normativa correspondiente, esto es el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Reglas Interpretativas.

Que, al ser la REPÚBLICA ARGENTINA parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías cuya adhesión fuera aprobada por la Ley N° 24.206, sus disposiciones son de aplicación obligatoria en nuestro país a los efectos de la clasificación arancelaria de las mercaderías importadas o exportadas, inclusive las Reglas Generales para la Interpretación incluidas en el mismo.

Que, dentro de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, la Regla 2. a), establece que la clasificación de un artículo cuando se presenta desmontado, o sin montar todavía, debe ser la del artículo completo o terminado.

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dispuso que en ausencia de reglas de origen específicas para un producto, el origen de las mercaderías importadas se determinará de conformidad a las reglas allí dispuestas.

Que, el inciso d) del citado artículo en el considerando inmediato anterior, dispuso para el caso de los bienes elaborados mediante la simple unión, ensamblado o armado de partes o componentes originarios de más de un país, que el producto es originario del país en que se hubieran originado las partes o componentes de mayor valor.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Disposición N° 29/15 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la cual dispuso que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, ambas dependientes de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, deben remitir copia autenticada de la documentación aduanera y comercial de los despachos de las mercaderías comprendidas en el Artículo 1° de la citada Disposición, la Dirección de Aduanas Metropolitanas I remitió copia autenticada de la documentación aduanera y comercial correspondiente a las Destinaciones de Importación Nros. 15 091 IC04 063515 W de fecha 9 de noviembre de 2015 y 15 091 IC04 066597 M de fecha 16 de noviembre de 2015.

Que en las destinaciones mencionadas en el considerando anterior consta como exportador de los ventiladores bajo investigación la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD de MALASIA y como importador la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 20 de fecha 20 de enero 2016 de la entonces Dirección de Área de Origen de Mercaderías dependiente de Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que, asimismo, y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota N° 19 de fecha 20 de enero 2016 de la entonces Dirección de Área de Origen de Mercaderías se solicitó a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión de los Certificados de Origen Nros. S/201510954 de fecha 5 de octubre de 2015 y S/201511460 de fecha 16 de octubre de 2015, ambos emitidos por la FEDERATION OF MALAYSIAN MANUFACTURERS.

Que mediante Expediente N° S01:0041317/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 27 del expediente citado en el Visto, la firma COTO C.I.C.S.A. solicitó una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días para poder presentar el Cuestionario de Verificación de Origen.

Que en respuesta a la solicitud efectuada, mediante la Nota N° 59 de fecha 4 de marzo de 2016 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías se indicó que el plazo para la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen era de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles desde la recepción del requerimiento, por lo que el plazo recién vencía el día 1 de abril.

Que, con fecha 1 de abril, la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., en el marco del Expediente N° S01:0107242/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 44 del expediente de la referencia, la citada firma, informó que ha procedido a efectuar la requisitoria al fabricante y que el mismo se encuentra abocado a cumplimentarlo, por lo cual solicita que se otorgue una prórroga.

Que, posteriormente, con fecha 21 de abril en virtud del Expediente N° S01:0151699/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 45 del expediente cabeza, la firma importadora requirió una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días para dar cumplimiento a lo solicitado.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado, mediante la Nota N° 117 de fecha 28 de abril de 2016 de la entonces Dirección Área de Origen de Mercaderías, se concedió una prórroga de CUARENTA Y CINCO (45) días contabilizados a partir del vencimiento del plazo otorgado en primera instancia.

Que habiendo vencido el plazo solicitado por la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., sin la presentación del Cuestionario de Verificación de Origen, mediante Nota N° 207 de fecha 8 de julio de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se intimó a la firma importadora para que en un plazo perentorio e improrrogable de VEINTE (20) días presente el referido Cuestionario.

Que, asimismo, se comunicó que la falta de remisión del Cuestionario de Verificación de Origen debidamente cumplimentado podría dar lugar al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de medidas de política comercial vigentes para los productos investigados.

Que mediante el Expediente N° S01:0371690/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 50 del expediente de la referencia, y contrariamente a lo informado en primera instancia, la firma importadora informa que no cuenta con la colaboración por parte del proveedor para aportar la documentación consistente en determinar los contenidos de fabricación, agregando que en la medida que puedan obtener documentación adicional para ayudar a esclarecer la investigación la aportarían en forma inmediata.

Que, en esa instancia y habida cuenta de la falta de presentación del cuestionario de origen requerido dentro del plazo estipulado por la normativa vigente a pesar de las prórrogas concedidos y habiendo transcurrido más de OCHO (8) meses desde la solicitud inicial, mediante la Nota N° 240 de fecha 29 de agosto de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías se comunicó a la firma importadora que mencionado cuestionario se da por no presentado, continuándose el procedimiento de acuerdo a los términos del Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 12 de la resolución indicada en el considerando inmediato anterior establece "Ante la falta de presentación del cuestionario a que se refiere el Artículo 9° de la presente resolución, cualquiera fuere la razón, o su presentación incompleta o con deficiencias, las conclusiones del proceso de verificación de origen se basarán en los hechos de los cuales se tuviere conocimiento, con inclusión de aquellos que aportaren los sectores eventualmente perjudicados. Lo establecido en el párrafo anterior dará lugar, si correspondiere, al desconocimiento del origen declarado y a la aplicación de medidas de política comercial que se estimaran pertinentes, incluidas las de defensa comercial, respecto de las mercaderías bajo proceso de verificación".

Que posteriormente el día 28 de diciembre de 2016, mediante el Expediente N° S01:0580824/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 55 del expediente cabeza, la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A., adjuntó unas planillas en idioma inglés firmadas por el apoderado de la citada empresa, solicitando que se tenga por cumplido el requerimiento y se reconozca el origen declarado.

Que, en su presentación indica que las planillas mencionadas en el considerando anterior estarían referidas a la determinación de costo realizado por el fabricante de los modelos de ventiladores importados.

Que, en respuesta a la presentación efectuada por la firma importadora, mediante la Nota N° 62 de fecha 14 de marzo de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se comunicó que la documentación remitida no había sido suscripta por el productor de los ventiladores, ni intervenido por el consulado argentino en dicho país, por lo cual la documentación aportada no podía ser considerada en los términos de lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, concluyéndose que el procedimiento de verificación continuaría desarrollándose de acuerdo a los términos del Artículo 12 de la citada resolución.

Que, por otra parte, en respuesta a la solicitud efectuada oportunamente a través de la Nota N° 19/16 de la Dirección citada en el considerando anterior, la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales mediante la Nota N° 88 de fecha 2 de marzo de 2016, de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas y Bilaterales, remitió documentación presentada ante la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD, relativa a la ubicación de la planta fabril, inscripción en registro industrial, productos autorizados a fabricar y folleto institucional de la firma.

Que, en atención a la necesidad de obtener la mejor información posible para evaluar la condición de origen de los ventiladores bajo análisis, mediante la Nota N° 315 de fecha 27 de octubre de 2016 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se solicitó a la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales, que se instruya al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA, a efectos que solicite información y documentación adicional, en particular, descripción del proceso productivo de fabricación de los ventiladores que se exportaron a la REPÚBLICA ARGENTINA fabricados por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD; detalle de las partes y componentes originarios y no originarios de MALASIA utilizados para la fabricación de los ventiladores, país y nombre del proveedor o fabricante; copia de las facturas comerciales que avalen la de compra de partes y componentes originarios y no originarios utilizados.

Que mediante la Nota (NO-2017-123887030-APN-DOM#MP) de fecha 10 de julio de 2017 la solicitud fue reiterada.

Que en respuesta a la solicitud efectuada, en virtud de la Nota (NO-2017-19303438-APN- DNEBAYO#MRE) de fecha 6 de septiembre de 2017, la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía remitió documentación presentada ante la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en Kuala Lumpur, MALASIA, por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD, incluyendo copias de facturas de compra de partes y componentes, listado, cantidades y precios de las mismas, y detalle de las operaciones efectuadas para la elaboración de ventiladores de mesa, de pie y turbo, exportados hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en la documentación remitida se informa que la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD., adquiere las partes y componentes de los ventiladores en forma de kits a la firma GD MIDEA ENVIRONMENT APPLIANCES MFG CO LTD con domicilio en 28TH, East Area, Hesul Industry Park, Dongfu Rd, Dongfeng Town, Zhongshan, Guangdong, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA.

Que, en la elaboración de los ventiladores clasificados en las posiciones arancelarias de la nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10 y 8414.51.90, exportados hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD se utilizan como principales insumos conjunto motor, aspas, rejillas para protección de aspas, cable de alimentación, conjunto caja de interruptor, conjunto panel control, conjunto gabinete, conjunto pie.

Que todas las partes indicadas en el considerando precedente son provistas por la firma GD MIDEA ENVIRONMENT APPLIANCES MFG CO LTD de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, el costo de los componentes de los ventiladores de origen chino constitutivos del producto terminado tiene una incidencia superior al SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) del valor FOB unitario del producto terminado.

Que el proceso llevado a cabo en MALASIA para la elaboración de los ventiladores exportados hacia la REPÚBLICA ARGENTINA consiste en el desembalaje de los componentes recibidos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, la fijación del conjunto motor, la fijación de las aspas, la conexión de los cables de alimentación, conexión de cables del conjunto interruptor o control, y conexión de cables del conjunto motor, atornillado de las rejillas protectoras de las aspas, pruebas de voltaje, control y velocidades, identificación, etiquetado, embalaje y palletizado.

Que el equipamiento para la elaboración de los ventiladores informado por la firma exportadora consiste básicamente en destornilladores, destornilladores eléctricos, alicates e instrumentos para efectuar el testeo eléctrico de los mismos.

Que el proceso productivo efectuado por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD, consiste básicamente en el montaje de los componentes importados de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que los códigos de identificación de los modelos, desmontados en sus componentes, provistos por GD MIDEA ENVIRONMENT APPLIANCES MFG CO LTD de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD de MALASIA, son los mismos que los de los modelos de ventiladores exportados por esta última firma hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por otra parte, y considerando la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 2 a) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los conjuntos y partes de ventiladores provistas por la firma GD MIDEA ENVIRONMENT APPLIANCES MFG CO LTD de la REPÚBLICA POPULAR CHINA clasifican en la misma posición arancelaria que los ventiladores terminados.

Que, por lo tanto, la información brindada permitió constatar que las partes de los ventiladores exportados por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD son originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; que el proceso productivo consiste en un ensamble de dichas partes; y que el valor de las mismas resulta superior al SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) con relación al precio unitario del producto terminado.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de todos los antecedentes obrantes en el expediente reflejan que los productos en cuestión exportados por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD de MALASIA no reúnen las condiciones para ser considerados originarios de ese país en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, del Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que las partes constitutivas de los ventiladores exportados por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD son originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, corresponde considerar que los ventiladores en cuestión son originarios de dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.51.10 y 8414.51.90, declaradas como originarios de MALASIA, exportados por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD e importados por la firma COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país en los términos de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, y el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, exportados por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN. BHD, deben considerarse originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, atento a los resultados de la investigación desarrollada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde aplicar el tratamiento arancelario correspondiente a la REPÚBLICA POPULAR CHINA a los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución exportados por la firma CENTURY ADVANCE TECHNOLOGY SDN de MALASIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, a fin de que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 29 de fecha 21 de julio de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas interesadas la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 4358-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2017

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 1.465 del 16 de diciembre de 2016, la Resolución Ministerial N° 2.984 del 4 de julio de 2017 y el Expediente N° EX-2017-21702992-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.465 del 16 de diciembre de 2016 se cubrió en el cargo de Director de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 2.984 del 4 de julio de 2017 ha designado al licenciado Diego Javier MONTEIRO en un cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO EN UN Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SINEP homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que por lo anterior corresponde limitar la Decisión Administrativa N° 1.465/16.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitar la Decisión Administrativa N° 1.465 del 16 de diciembre de 2016 al 19 de julio de 2017; prorrogar a partir del 20 de julio de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por dicha medida, del licenciado Diego Javier MONTEIRO (D.N.I. N° 26.943.079), en las funciones de Director de Presupuesto (Nivel B Grado 3 con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 27/11/2017 N° 91231/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 4368-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2017

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 269 del 4 de abril de 2016, la Resolución N° 63 del 9 de enero de 2017 y el Expediente N° EX-2017-23732980-APN- DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 269 del 4 de abril de 2016 se cubrió el cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2016.

Que por la Resolución N° 63 del 9 de enero de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la Resolución N° 63/17.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 3 de octubre de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 269/16 y prorrogada por la Resolución N° 63/17, del doctor Francisco Hugo MIGUENS CAMPOS (D.N.I. N° 30.885.647), en el cargo de Director Nacional de Cooperación Internacional - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de UNIDAD MINISTRO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 27/11/2017 N° 91238/17 v. 27/11/2017

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1599-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-13134717-APN-DMED#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a la Unidad de Análisis: MINISTERIO DE CULTURA, UNIDAD MINISTRO, funciones simples del período 2015, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, según el Acta de fecha 7 de agosto de 2017 identificada como IF-2017-16669630-APN-DGRRHH#MC.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que el gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos disponibles del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para el presente ejercicio.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido mediante el Dictamen identificado como IF-2017-20478970-APN-ONEP#MM.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex S.G.P N° 98/09 y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE CULTURA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a la Unidad de Análisis: MINISTERIO DE CULTURA, UNIDAD MINISTRO, funciones simples del período 2015, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2017-22837563-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 625-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud de las Licencias de Operación correspondientes al Acta N° 360, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2017 (Acta N° 41),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar y emitir las Licencias de Operación que integran el Acta N° 360, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en los listados del Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. — Ana Maria Larcher, Vicepresidente Primero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/11/2017 N° 91387/17 v. 27/11/2017

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 628-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el Procedimiento Interno de esta ARN G-Clase II y III-02, Revisión 4, "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II"; el trámite de solicitud de Permiso Individual referido en la presente Resolución; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo

16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el señor Matías Patricio KENNEDY presentó el formulario de solicitud de Permiso Individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes, para el Permiso Individual de Técnico en Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS han verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada de Permiso Individual, y que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 03/2017 –Listado 873, Aplicaciones Médicas–, requirió que el señor Matías Patricio KENNEDY presente el Título de Técnico Universitario en Medicina Nuclear donde certifica la finalización de sus estudios.

Que, con posterioridad, el señor Matías Patricio KENNEDY acompañó el certificado analítico de finalización de estudios requerido y, conforme surge del Acta de reunión N° 7/2017, el CAAR recomendó el otorgamiento del permiso individual solicitado.

Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fin de la obtención o renovación del permiso solicitado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2017 (Acta N° 42),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual como Técnico en Medicina Nuclear del señor Matías Patricio KENNEDY, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 03/2017, Listado 873, Aplicaciones Médicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina. — Ana María Larcher, Vicepresidente Primero.

e. 27/11/2017 N° 91609/17 v. 27/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4161-E

Valores referenciales de exportación. Resolución General N° 2.716. Su derogación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO la Resolución General N° 2.716, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada en el VISTO establece el procedimiento para fijar los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.). A su vez, en su artículo 3°, dispone que las destinaciones definitivas de exportación para consumo, en las que se declaren valores por debajo del valor referencial establecido cursarán -en todos los casos- por el Canal Rojo Valor.

Que a través del Decreto N° 133 del 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, se fijó en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de un amplio conjunto de mercaderías, a los fines de superar la crisis agropecuaria y reactivar el sector.

Que el actual proceso para las altas, bajas y modificaciones de los valores referenciales no se adecua a la dinámica de la variación de los precios del mercado de exportación.

Que asimismo, la inestabilidad de las cotizaciones internacionales, la dispersión de precios documentados en aduana y la quita de las retenciones a gran parte del universo arancelario, fundamentan la obsolescencia de los valores referenciales como mecanismos de control y selectividad.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, deviene necesario dejar sin efecto la Resolución General N° 2.716 y toda aquella normativa relacionada.

Que por consiguiente, las destinaciones definitivas de exportación para consumo, deberán cursar por los canales de selectividad correspondientes, en concordancia con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. No obstante ello, las mencionadas destinaciones podrán ser seleccionadas, en función del análisis de riesgo y/o de fiscalización y a solicitud de las distintas áreas, para ser sometidas a un control de valor, en cuyo caso cursarán por el Canal Rojo para su análisis.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 2.716, así como toda norma que establezca valores referenciales de exportación de carácter precautorio.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la señalada en el párrafo precedente, deberá entenderse referida a la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Las destinaciones definitivas de exportación para consumo, deberán cursar por los canales de selectividad correspondientes, conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. No obstante ello, las mencionadas destinaciones podrán ser seleccionadas, en función del análisis de riesgo y/o de fiscalización y a solicitud de las distintas áreas, para ser sometidas a un control de valor, en cuyo caso cursarán por el Canal Rojo para su análisis.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el primer día hábil administrativo posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR –Sección Nacional-, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.), a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.) y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 27/11/2017 N° 91411/17 v. 27/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4162-E

Procedimiento. Constancia de inscripción o consulta de la condición tributaria vía “Internet”. Resolución General N° 1.817, su modificatoria y su complementaria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO la Resolución General N° 1.817, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableció el procedimiento de consulta obligatoria que deberán realizar determinados sujetos respecto de la situación fiscal que revisten los adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, con quienes operan.

Que razones de administración tributaria aconsejan incorporar un nuevo servicio de intercambio de información disponible en el sitio “web” de este Organismo, adecuar el importe a partir del cual corresponde realizar las consultas y modificar el plazo de validez de las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.817, su modificatoria y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 2° la expresión “...CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-), ...”, por la expresión “...DOS MIL PESOS (\$ 2.000.-), ...”.

2. Incorpórase como inciso c) del Artículo 3°, el siguiente:

“c) Intercambio de información mediante “Web Services”, denominado “CONSULTA CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN” disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) al que se accederá con certificado de seguridad digital obtenido mediante la utilización de la Clave Fiscal, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Las especificaciones técnicas y diseños de datos exigidos se encontrarán publicados en el micrositio “Constancia de Inscripción - Web Services”, del referido sitio institucional.

3. Sustitúyese en los Artículos 4° y 5° la expresión “...CIENTO OCHENTA (180) días corridos...”, por la expresión “...TREINTA (30) días corridos...”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 27/11/2017 N° 91413/17 v. 27/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 4163-E****Impuestos Varios. Programa de Recuperación Productiva. Ley N° 27.264, Títulos II y III. Resolución General N° 4.010-E. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2017

VISTO la Ley N° 27.264 y la Resolución General N° 4.010-E, y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la ley del VISTO dispuso un tratamiento impositivo especial para los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificación, relacionado -entre otras cuestiones- con la exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta y el ingreso diferido del saldo de la declaración jurada del impuesto al valor agregado.

Que por su parte, mediante el Título III de la citada ley se instauró un régimen de incentivos fiscales consistentes en un pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las inversiones productivas realizadas y/o la conversión de los créditos fiscales vinculados con dichas inversiones en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, al tiempo que se establecieron las situaciones que impiden a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas acogerse al aludido régimen.

Que la Resolución General N° 4.010-E previó las formalidades, plazos y demás condiciones que deben observarse a los fines de acceder a los beneficios impositivos de la Ley N° 27.264.

Que atento a consultas efectuadas por contribuyentes alcanzados por los citados beneficios, resulta necesario efectuar determinadas adecuaciones a la resolución general del VISTO a efectos de precisar el alcance de las exclusiones para acceder a los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.264, por el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.010-E en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el Artículo 16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Quedan excluidos de las disposiciones del presente título, los sujetos mencionados en el Artículo 14 de la Ley N° 27.264.”.

2. Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Quedan excluidos de las disposiciones del presente título, los sujetos mencionados en el Artículo 14 de la Ley N° 27.264.”.

3. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 23, por el siguiente:

“b) No se encuentren comprendidos dentro de los sujetos mencionados en el Artículo 14 de la Ley N° 27.264.”.

ARTÍCULO 2°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que gocen de la exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2017, en virtud de las modificaciones dispuestas por la presente, de haber ingresado anticipos a cuenta del gravamen por el período 2017, podrán imputar el crédito generado por dicho ingreso a otras obligaciones.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el decimoquinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 27/11/2017 N° 91747/17 v. 27/11/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 11837-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1152-17-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), puso en conocimiento que realizó una inspección en la sede de la FARMACIA SAN PABLO SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, sita en la calle Hipólito Yrigoyen N° 1064 de la localidad de Cipolletti, provincia de Río Negro, en el marco del programa de Fiscalización de Medicamentos.

Que por Orden de Inspección N° 2017/2550-DVS-1435 (fojas 2/5), de fecha 5 de julio de 2017, personal de la DVS concurrió a la sede de la citada farmacia donde observó documentación comercial de medicamentos emitida por DISTRI FARMA propiedad de Pedro Sandro REYES, con domicilio comercial en la calle Berta Koessler N° 1184 de la localidad de Neuquén, provincia de Neuquén, la cual se detalla a continuación: factura A N° 0003-0000075 (foja 6) de fecha 15 de febrero de 2017 y factura A N° 0003-0000078 (foja7) de fecha 24 de febrero de 2017 ambas a favor de FARMACIA SAN PABLO S.C.S.

Que mediante Orden de Inspección N° 2017/3092-DVS-1720 (fojas 8/9) de fecha 16 de agosto de 2017, inspectores de la DVS concurrieron al domicilio de la calle Berta Koessler N° 1184 de la localidad de Neuquén, provincia de Neuquén, donde funciona DISTRI FARMA propiedad de Pedro Sandro REYES, oportunidad en la cual fueron recibidos por una señora que les indicó que el señor REYES no se encontraba y por lo tanto no los podía dejar pasar.

Que en dicha oportunidad los fiscalizadores de la DVS le solicitaron a quien los atendió que le informe al señor Pedro Sandro REYES que debía acompañar copia de las facturas y una nota indicando razón social y dirección de la firma.

Que a foja 12 el señor Pedro Sandro REYES envió una misiva a la DVS donde indicó que la actividad de la razón social REYES PEDRO SANDRO es de venta al por mayor de mercancías N.C.P. sin venta al público y adjuntó a foja 13 el acta de A.F.I.P.; asimismo expresó que la razón social no es droguería ni laboratorio, por lo tanto no posee habilitación para el tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales por ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que por lo expuesto, la DVS indicó que las circunstancias relatadas implican una presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en consecuencia dicha Dirección sugirió prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la razón social PEDRO SANDRO REYES propietario de DISTRI FARMA hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15; iniciar el correspondiente sumario sanitario al señor PEDRO SANDRO REYES propietario de DISTRI FARMA por las presuntas infracciones antes señaladas; informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la razón social PEDRO SANDRO REYES propietario de DISTRI FARMA hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario al señor PEDRO SANDRO REYES propietario de DISTRI FARMA, con domicilio en la calle Berta Koessler N° 1184 de la localidad de Neuquén, provincia de Neuquén, por los presuntos incumplimientos al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 27/11/2017 N° 91473/17 v. 27/11/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 11857-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO la Ley N° 16.643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), el Decreto N° 1490/92, las Resoluciones GMC N° 52/94 y 57/96, las Disposiciones ANMAT N°1149/97 y 2819/04, ANEXO IX, y el EX-2017-29139328-APN- ANMAT#MS de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las normas precitadas tienen por finalidad la protección de la salud de la población, mediante la adopción de mecanismos adecuados de autorización, registro, normatización, control epidemiológico, vigilancia y fiscalización de medicamentos, es decir, mediante un modelo fiscalizador de gestión que destine sus mayores esfuerzos a garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los productos regulados.

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2° de la citada Ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la Autoridad Sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo, su artículo 3° prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina y, en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, a la vez que deben ser inscriptos ante esta Administración previamente a su comercialización (cfr. art. 2°, Decreto N° 150/92).

Que el artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la Ley 16.463 se hará efectivo por el

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud) en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por Decreto N° 1490/92, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que conforme al artículo 3° inciso a) del mencionado Decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que además, mediante el artículo 8° incisos n) y ñ) del precitado decreto, esta Administración se encuentra facultada para disponer, en base a sus competencias, la realización de todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que se considere adecuados, y adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del referido decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente.

Que por Disposición ANMAT N° 1149/1997 se aprobó el texto del Documento A- I/91 "Soluciones Parenterales de Gran Volumen" de las Resoluciones GMC Nros. 52/94 y 57/96, de aplicación obligatoria para todas las empresas habilitadas para la Fabricación, importación y/o distribución de Soluciones Parenterales de Gran Volumen (SPGV).

Que por Disposición ANMAT N° 2819/04, ANEXO IX, se establecieron las Normas para la identificación por colores de envases de las drogas de uso anestesiológico y de las soluciones parenterales.

Que la elevada carga de morbimortalidad que conllevan las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS) llevó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a prestar atención a su prevención y control.

Que en consecuencia, la Asamblea Mundial de la Salud ha dictado Resoluciones destinadas a la prevención y control de IAAS por ser consideradas un importante problema de salud pública debido a la frecuencia con que se producen, la morbilidad y mortalidad que provocan y la carga que imponen a los pacientes, al personal sanitario y a los sistemas de salud.

Que las infecciones primarias de la sangre representan una de las infecciones nosocomiales más comunes y para su prevención es indispensable implementar acciones que contribuyan a la calidad del sistema de salud.

Que diversos estudios han demostrado que la contaminación de soluciones parenterales, antes de o durante su administración, es una causa importante de las infecciones primarias de la sangre.

Que distintos estudios científicos también han demostrado que el uso de sistemas cerrados de infusión para soluciones parenterales de gran volumen previene un porcentaje muy elevado de las infecciones primarias de la sangre.

Que dicha prevención viene a contribuir con el Plan de Acción Mundial de la OMS para la contención de la Resistencia a los Antimicrobianos (RAM), alineado con lo dispuesto en la 84ª Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) de Mayo del 2016 y adoptado por nuestro país, a través de la Estrategia Argentina para el Control de la Resistencia Antimicrobiana, aprobada por Resolución Conjunta N° 834/15 del Ministerio de Salud y N° 391/15 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que las buenas prácticas específicas también sugieren que los sistemas cerrados de infusión para SPGV cuenten con al menos dos sitios de inserción independientes que permitan, en forma segura, el agregado exclusivo de medicamentos por un lado y la conexión al sistema de infusión por otro.

Que en tal sentido las agencias sanitarias de numerosos países han establecido la sustitución del sistema abierto por los sistemas cerrados para la infusión de SPGV.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, deberá emplearse el sistema cerrado para la elaboración de Soluciones Parenterales de Gran Volumen (SPGV).

El envase a utilizar deberá contar con al menos 2 (dos) sitios de inserción independientes para permitir simultáneamente la administración con un equipo de infusión y el agregado de soluciones medicamentosas.

ARTÍCULO 2°.- Los titulares de SPGV inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) deberán sustituir el sistema abierto por el sistema cerrado de infusión dentro de un plazo máximo de 2 (dos) años improrrogables contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

A esos fines, los titulares de SPGV inscriptas en el REM deberán presentar ante esta Administración Nacional durante el plazo referido, mediante expediente no arancelado, la documentación correspondiente al trámite de Cambio de Envase según Disposición N° 853/89 de la ex Subsecretaría de Regulación y Control. Además deberán presentar informe con los cambios efectuados en los procesos productivos a fin de realizar la fabricación de SPGV mediante sistema cerrado.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas SPGV contempladas en el artículo 1° de la presente disposición y que contengan IFAs que no prevean el agregado de otras soluciones medicamentosas quedan exceptuadas de la obligación de poseer 2 (dos) sitios de inserción.

Cuando los medicamentos demuestren interacción con envases plásticos se deberán utilizar envases de vidrio, en cuyo caso el equipo para su administración deberá prever el ingreso de aire filtrado por membrana de 0,22 micrones.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el documento "Soluciones Parenterales de Gran Volumen en Sistema Cerrado" que, como Anexo IF-2017-29495260-APN-ANMAT#MS, forma parte integrante de la presente disposición.

Los establecimientos habilitados para la fabricación, importación y/o distribución de SPGV que se adecuen al sistema cerrado indicado en el artículo 1° deberán cumplir con lo establecido en el referido Anexo.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas por la ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren corresponder a criterio de esta Administración Nacional con el fin de preservar la salud de la población.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL), SAFYBI, Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/11/2017 N° 91449/17 v. 27/11/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

PREPAGO

PagoMisCuentas

rapipago

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 876-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2017

VISTO el Expediente EE-2017-22497229-APN-SG#CNRT del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660, del 24 de junio de 1996, dispuso la creación de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la fusión de la ex – Comisión Nacional de Transporte Automotor y la ex – Comisión Nacional de Transporte Ferroviario.

Que por el Decreto N° 1.388 del 29 de noviembre de 1996, se estableció la integración de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y se dispuso la absorción de la ex - Unidad de Coordinación del Programa de Reestructuración Ferroviaria.

Que por el Decreto N° 1661/15 se sustituyeron los Anexos I, II, III y IV del Decreto N° 1.388/96 por los Anexos I, II, III y IV de la nueva norma dictada.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y modificado por su similar N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, tiene, entre sus funciones, la de fiscalizar las actividades de las empresas y operadores de transporte automotor.

Que, en el marco de tales competencias y ante la conveniencia de homogeneizar las prácticas de fiscalización del Cuerpo de Fiscalizadores de la Comisión y de las fuerzas de seguridad que brindan asistencia en el interior (GENDARMERÍA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), se elaboraron Protocolos de Fiscalización en materia de transporte por automotor de cargas y de pasajeros, tanto de carácter interurbano como de turismo.

Que en dicho proceso participaron activamente las GERENCIAS DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, de CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR, de ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, como así también tomó intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del Organismo.

Que sobre la base de tales intervenciones, se consolidaron los documentos que fueron implementados, por Circular SD CNRT N° 2 del 30 de marzo de 2017, con carácter provisorio, durante un término de NOVENTA (90) días corridos.

Que mediante la NO-2017-22492279-APN-SFTA#CNRT de fecha 29 de septiembre de 2017, la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN informó que habiéndose concluido el período de implementación provisorio de los Protocolos de Fiscalización, se llevó a cabo la revisión de los instrumentos, con la participación activa de las Gerencias involucradas, en vista a realizar los ajustes derivados de la experiencia recabada durante su implementación.

Que también indicó que se han recibido observaciones de parte de las Cámaras que nuclean a los transportistas de cada sector, realizándose sendas reuniones de trabajo en procura de unificar los criterios de fiscalización con apego a la normativa vigente.

Que en función de lo expuesto, la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN solicita la aprobación formal de los Protocolos, a fin de coordinar una nueva etapa de capacitaciones al Cuerpo de Fiscalizadores de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a las fuerzas de seguridad que colaboran con la función de control, de modo de continuar avanzando en el camino de la unificación de criterios y prácticas de fiscalización en todo el territorio nacional.

Que, luego de ello, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS en su NO-2017-22601820- APNGAJ#CNRT comunicó que se realizaron mínimos ajustes y correcciones formales en el Protocolo de Cargas.

Que mediante PV-2017-22667059-APN-SG#CNRT, de fecha 2 de octubre del corriente año, se solicitó a la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR y a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que procedan a analizar los protocolos de fiscalización y a elaborar informe con las observaciones pertinentes.

Que las gerencias antes mentadas se expidieron sin realizar observaciones a los proyectos oportunamente elaborados.

Que posteriormente a ello la GENDARMERÍA NACIONAL, mediante nota del 4 de octubre del corriente año, efectuó nuevas observaciones a los protocolos de maras.

Que por PV-2017-26461639-APN-SFT#CNRT la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN elevó las presentes actuaciones con los proyectos de protocolos, que pasaron a denominarse manuales, actualizados definitivamente en función de las sugerencias efectuadas por la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que, atento ello, corresponde la aprobación de los Manuales de Fiscalización en materia de transporte por automotor de cargas y de pasajeros de carácter interurbano y de turismo ya referenciados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por su similar N° 1661 del 12 de agosto de 2015 y en los términos del Decreto N° 911 del 7 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Fiscalización de Turismo que como Anexo IF-2017-26461703- APN-SFTA#CNRT y en TREINTA Y CINCO (35) fojas forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Manual de Fiscalización de Interurbano que como Anexo IF-IF-2017-26461758-APN-SFTA#CNRT y en TREINTA Y SEIS (36) fojas forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Manual de Fiscalización de Cargas que como Anexo IF-2017-26461725- APN-SFTA#CNRT y en DIECINUEVE (19) fojas forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Castano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.cnrt.gob.ar.

e. 27/11/2017 N° 91409/17 v. 27/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 1000-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300015943/17-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CET CURAPALIGÜE SOCIEDAD ANÓNIMA".

Que el día 20 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el MARCO BÁSICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para la evaluación mencionada se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el 4 de octubre de 2017, en el cual concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de siete (7) concurrentes, cuatro (4) en turno mañana, dos (2) en jornada doble y uno (1) en turno tarde.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR N° 1176/11.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Categorízase a la institución “CET CURAPALIGÜE SOCIEDAD ANÓNIMA”, C.U.I.T N° 33-71520758-9, con domicilio legal y real en la calle Curapaligüe N° 726, Código Postal N° 1406, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico sin integración, categoría “A”, con un cupo de cuarenta (40) concurrentes, en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2º.- Inscribáse a la institución “CET CURAPALIGÜE SOCIEDAD ANÓNIMA”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3º.- Dejase establecido que la institución “CET CURAPALIGÜE SOCIEDAD ANÓNIMA”, deberá notificar a este SNR una vez resuelta de forma definitiva la Habilitación Comercial del establecimiento expedida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Agencia Gubernamental de Control – Dirección General de Habilitaciones y Permisos.

ARTÍCULO 4º.- Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Vanesa Noemí Díaz.

e. 27/11/2017 N° 91432/17 v. 27/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 1001-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300013484/15-5 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución “INDELO” de CLINICAL TRIAL SERVICE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el día 11 de octubre de 2017 se llevo a cabo la auditoría de categorización en terreno, obrando agregada al expediente el acta debidamente notificada.

Que se procedió a la evaluación de los antecedentes del servicio de la mencionada institución según la Resolución Ministerial N° 47/01 Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación y Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que para las evaluaciones mencionadas se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por la Resolución en cita y por la Resolución N° 14/00 DE LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD).

Que merituando la constatación en terreno y la documentación aportada, la Junta Evaluadora emitió el informe que hace a su competencia el día 18 de octubre de 2017, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Punto 8.2.3., Anexo I, Resolución N°02/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:


ARTÍCULO 1°.- Categorízase a la institución "INDELO" de CLINICAL TRIAL SERVICE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, C. U. I. T. N° 30-71418499-3, con domicilio legal en Uruguay 546 piso 3 departamento 6, Código Postal N° 1015, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Moreno N° 506, Código Postal N° 1704, de la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel II sin internación con prestaciones de Consulta Médica en Rehabilitación, Kinesiología, Psicología, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Hospital de Día Fisiatría y Trabajo Social.

ARTÍCULO 2°.- Inscríbese a la institución "INDELO" de CLINICAL TRIAL SERVICE PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Vanesa Noemí Díaz.

e. 27/11/2017 N° 91429/17 v. 27/11/2017




**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

* **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN FERMENTACIONES INDUSTRIALES (CINDEFI)** - Facultad de Ciencias Exactas-UNLP. Calle 50 N° 527 y 115 (C.P. 1900) La Plata - Provincia de Buenos Aires

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2017

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNLP: <http://www.unlp.edu.ar/secyt/> / Correo electrónico: cytunlp@presi.unlp.edu.ar /

Tel.: (0221) 644-7008 / 644-7006.

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - **CONICET** - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia y Técnica - **UNLP** - Av. 7 N° 776 entre 47 y 48, 1° piso, (1900), Ciudad de La Plata.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales.

e. 27/11/2017 N° 91011/17 v. 27/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

AUTOMOTORES

Renault Fluence 2.0 16 V - Modelo Año 2012

ELEMENTOS VARIOS

Tambores metálicos de 200 L. - Armario metálico marca Fichet Bauche, Elementos y restos de elementos provenientes de conectores terminales eléctricas, motores eléctricos, termotanques, estructuras metálicas, armarios metálicos, sillas, escritorios, mesas de trabajo, casetes VHS, anafe, horno, heladera, aspiradora, folletería Institucional - Bobina de cable - Caja fuerte - Máquinas fotocopiadoras marca Sharp - Máquina grabadora de microfilms de 16 mm. Marca Kodak Bolsas plásticas - Cajas plásticas - Cajas Plásticas compartimentadas - Escritorios de madera - Estanterías metálicas modulares - Máquina para desmenuzamiento y briqueteado de billetes de banco, tarjetas de crédito y otros marca Giesecke & Devrient - etc.

SUBASTA: el próximo **05 de diciembre**, a las **11**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: a partir del **27 de noviembre al 01 de diciembre**, en Reconquista 266 y en Herrera 513 C.A.B.A., de lunes a viernes 10 a 13.

CATÁLOGOS: en www.bancociudad.com.ar>> **personas**>> **subastas**>> **cronograma**.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

OFM 79669 y 79660

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/11/2017 N° 91280/17 v. 27/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

*Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social***REMATE CON BASE****BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES****(Conforme lo dispone los Art. 39 de la ley 12.962 y 2229 del Código Civil y Comercial)****AUTOMOTORES**

FIAT Siena Fire 1.4 Año 2013 - Base \$ 40.000.-

CHEVROLET Corsa Classic Año 2013 - Base \$ 40.000.-

2 VOLSKSWAGEN Voyage 1.6 Año 2014 - Base \$ 60.000.- c/u

CITRON C3 Picasso 1.6 Año 2013 - Base \$ 100.000.-

SUBASTA: el próximo **01 de Diciembre**, a las **10**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.**EXHIBICIÓN:** los días **27 y 28 de noviembre, de 14 a 16**, en Montevideo 350 1° Subsuelo C.A.B.A.**CONDICIONES DE VENTA:** SEÑA: 20% (veinte por ciento); COMISIÓN: 10% (diez por ciento) más el I.V.A. sobre la misma; TOTAL: 30% (treinta por ciento) del precio de venta más el I.V.A. sobre la comisión, que deberán ser abonadas en efectivo o cheques de esta plaza, cuyo titular sea el comprador.**CATÁLOGOS:** en www.bancociudad.com.ar >> personas >> subastas >> cronograma.**INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 Int. 8535/8538 - FAX 4322-6817.

Venta sujeta a aprobación del acreedor prendario

OFM 79667

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/11/2017 N° 90833/17 v. 27/11/2017

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gob.ar**

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE Y AL MEJOR POSTOR**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES REMATA CON BASE Y SEGÚN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA ESPECIAL LEY 24.441****IMPORTANTE PLANTA DE SILOS EN UN PREDIO DE 12 Ha. EN LA LOCALIDAD DE GRAL. LAGOS - ROSARIO - PROV. DE SANTA FE**

Apto para la instalación de empresas granarias y/o para desarrolladores inmobiliarios dada la importante superficie que presenta el terreno con posibilidad de ser urbanizado.

Calle sin nombre (Continuación Calle Mitre) e/Camino rural y Calle 14 (Prefectura Naval)

Sup. Cubierta: 1.201,00 m²

Sup.total c/posibilidad de urbanización: 61.358,19 m²

El Inmueble registra las siguientes deudas:

Impuesto Inmobiliario (API): \$ 63.874,94 a agosto de 2017

Comuna de Gral. Lagos: \$ 325.000,00 a octubre de 2017

Exhibición: los días 27, 28 y 29 de noviembre de 10 a 16

Base: u\$s 1.650.000,-

SUBASTA: el próximo **30 de noviembre a las 14**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: 10% de seña y el 3% de comisión más IVA sobre la comisión dentro de las 72 hs. hábiles posteriores a la subasta. Saldo del precio de venta: deberá abonarse el día 20 de diciembre de 2017, en horario hábil bancario, en la sede del Banco de la Ciudad de Buenos Aires sita en Florida 302, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, oportunidad en la que se suscribirá el boleto de compra venta entre el comprador y el BANCO y el titular de dominio hará entrega de la posesión quedando así perfeccionada la venta de conformidad con el artículo 63 de la Ley 24.441.

CATÁLOGOS: www.bancociudad.com.ar >> personas >> subastas >> cronograma

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817.

OFI 3219

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/11/2017 N° 90838/17 v. 29/11/2017

NUEVO**PRECARGADOS**<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -29088855- APN- DIANFE#AFIP)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 27/11/2017 N° 90854/17 v. 27/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero – LEY 22.415-

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
111-2017/0	ASCURRA LOPEZ PORFIRIO	986	\$ 20.263,08
114-2017/0	ZARATE FLORES CRISTIAN	986/987	\$ 15.295,95
118-2017/3	PERALTA OSCAR RUBEN	986/987	\$ 47.921,98
115-2017/9	BEJARANO JUVENAL ARMANDO	986/987	\$ 15.564,77
113-2017/2	NIASSE PAPE MALAMINE	987	\$ 24.499,84
34-2017/5	SANTANA DOS SANTOS JOSE	986	\$ 23.239,53
123-2017/0	RUIZ DIAZ JORGE EDUARDO	986	\$ 59.072,38

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la

misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACION N°	IMPUTADO	INFRACC.
12468-269-2016	CABRERA SOSA FREDYS ERNAN	Art. 986/987
12468-591-2016	DOMINGUEZ GUSTAVO	Art. 987
12468-391-2016	DUARTE MARIA ONORINA	Art. 986/987

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 27/11/2017 N° 91035/17 v. 27/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Ing. FERNANDO F. GARNERO, A/C de la División Aduana de Posadas.-

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
935/2016-0	GOMEZ CARLOS ISMAEL	DNI N° 24724578	1093/2017	986-987	\$ 47,898,48
499/2016-7	VAIANI GRACIELA GLADIS	DNI N° 14397484	1098/2017	987	\$ 17,450,23
88/2016-2	LAURINO EDGARDO MARCELO	DNI N° 32268370	1110/2017	987	\$ 75,790,40
731/2016-1	PAZ JUANA JORGERLINA	DNI N° 26368564	1109/2017	986-987	\$ 24,822,92
706-2016-8	FABRO MAXIMILIANO	DNI N°38714141	1092/2017	985/987	\$ 9,988,02
266/2016-6	MORINIGO LUCIANO	DNI N°16699734	1114/2017	987	\$ 34,794,97
377/2017-9	LEGUIZA NUÑEZ DARIO ALBERTO	CI PY N° 2512009	1149/2017	977	\$ 40,486,90
455/2017-4	CABALLERO VILLALBA JUAN ANGEL	CI PY N° 1686893	1132/2017	977	\$ 38,376,00
378/2017-7	GONZALEZ BENITEZ JUAN CARLOS	CI PY N° 5077578	1133/2017	977	\$ 27,279,00
456/2017-2	VILLALBA FLORENTIN FRANCISCO	CI PY N° 3966673	1131/2017	977	\$ 15,601,60
423/2017-8	GOMEZ GRANELLI PABLO	CI PY N° 1804865	1137/2017	977	\$ 180,360,00
279/2016-9	ESTRADA JOSE FERNANDO	DNI N° 24793971	1184/2017	985/986	\$ 173,506,90
454/2017-6	RODRIGUEZ CACERES MARCOS GABRIEL	CI PY N° 5131050	1138/2017	977	\$ 27,183,00
979/2016-1	LAPALMA JOSE CLAUDIO	DNI N° 31881743	1130/2017	987	\$ 30,392,24
459/2017-7	LOPEZ MEDINA MIRNA RAMONA	CI PY N° 1909126	1211/2017	977	\$ 295,336,32
381/2017-8	LOPEZ AQUINO OSCAR FABIAN	CI PY N° 5317687	1148/2017	977	\$ 58,771,30
264/2017-8	BENITEZ AYALA RAMON ELADIO	CI PY N° 2402296	1198/2017	977	\$ 40,789,60
462/2016-K	GONZALES GONZALES JORGE RAMON	CI PY N° 47390162	1224/2017	987	\$ 33,069,12
268/2017-0	MARTINEZ CORONEL JULIO	CI PY N° 4067470	1229/2017	977	\$ 306,525,00
267/2017-2	RODAS AYALA ANSELMO	CI PY N° 5510561	1228/2017	977	\$ 306,525,00
318/2017-8	LOPEZ MEDINA RAMONA	CI PY N° 1909126	1230/2017	977	\$ 53,685,75
269/2017-9	DELGADO TORRES MARIA TERESA	CI PY N° 4101615	1231/2017	977	\$ 45,605,82
282/2017-8	ALDERETE JOSE ORLANDO	DNI N° 22338300	1217/2017	977	\$ 115,310,52
920/2016-1	RAMIREZ GRACIELA	CI PY N° 2393182	1192/2017	987	\$ 21,952,50
292/2017-6	AGUIRRE RAUL VICTORIANO	DNI N° 16625191	1218/2017	977	\$ 35,971,16
801/2016-K	VERON SILVIA	DNI N° 26037699	1227/2017	987	\$ 18,501,12
620/2015-3	OLIVERA CLAUDIA BEATRIZ	DNI N° 22338272	1207/2017	977	\$ 534,814,05
462/2017-8	GARCIA VILLALBA DENIS ENRIQUE	CI PY N° 7022165	1210/2017	977	\$ 25,264,90
460/2017-1	ROSSI VILLELA ROBERTO	CI BR N° 8019312563	1206/2017	977	\$ 47,979,40

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
640/2016-8	VILLALBA JUAN RAMON	DNI N° 27253826	1057/2017	987	\$ 25,217,24
922/2016-8	DELGADO ARIEL ISMAEL	DNI N° 20628715	1096/2017	985/987	\$ 20,755,30
05/2015-5	SILVA LUIS GABRIEL	DNI N° 38566469	1112/2016	985	\$ 42,498,66
921/2016K	FLORENTIN ROBERTO CESAR	CI PY N° 1357438	784/2017	977	\$ 202,297,74
815/2016-6	ARRUA DEGELLER NIDIA JOANNY	CI PY N° 3479375	857/2017	977	\$ 312,585,80
889/2016-1	MARTINEZ VIVEROS OSMAR	CI PY N° 4085749	785/2017	977	\$ 16,511,40
392/2016-6	ARMAMENDIA SERVIAN FELIPE	CI PY N° 2434408	786/2017	977	19,390,00
413/2016-1	BINACCI SALVADOR	DNI N° 30359981	489/2017	987	\$ 224,464,62
542/2015-8	CARDOZO SILVINA E	DNI N° 27900239	725/2017	987	\$ 15,243,96
922/2015-K	ALMADA JOSE JAVIER	DNI N° 22015670	1078/2016	987	\$ 24,145,35
617/2016-6	GONALEZ OSCAR	CI PY N° 3400561	894/2017	987	\$ 344,250,87
133/2016-3	TORRES RUBEN CASIMIRO	DNI N° 32664200	820/2017	985	\$ 74,245,59
406/2015-K	FERRAZ ROBERTO CARLOS	DNI N° 24274878	407/2017	987	\$ 11,971,95
880/2016-2	MARTINEZ ALFONZO ALDO	CI PY N° 5419813	897/2017	987	\$ 15,817,55
911/2015-8	PERRUK CARLOS ELIAS	DNI N° 21724228	338/2017	985	\$ 109,985,50
19/2016-3	ALMADA BRITZ MIRTHA BEATRIZ	CI PY N° 3297090	092/2017	977	\$ 13,936,40
808/2014-6	COCCO NELSON DAVID	DNI N° 32230787	615/2017	987	\$ 5,175,73
779/2015-7	NOGUERA NOEMI	DNI N° 25657018	316/2017	985-987	\$ 43,391,92
714/2015-1	NENIALGO YONATAN JAVIER	DNI N° 34821694	328/2017	985	\$ 52,132,42
658/2015-9	AMARILLA RAMONA ESTELA	DNI N° 24850855	518/2017	985	\$ 18,000,63
007/2013	GOMEZ ALDANA NOELIA	DNI N° 28534390	620/2017	985-987	\$ 1,793,65
418/2015-K	RAMOS MARCELO GUILLERMO	DNI N° 21345816	389/2017	987	\$ 13,632,39
845/2015-2	GOMEZ CARLOS	DNI N° 24724578	340/2017	985/987	\$129,878,68
210/2015-2	MIÑO JORGE ARMANDO	DNI N° 32375699	446/2017	985	\$ 140,008,35
636/2015-6	TORRES GUILLERMO LUIS	DNI N° 18529707	318/2017	985	\$ 18,730,80
867/2015-5	CABRAL GABRIEL	DNI N° 35006873	519/2017	985	\$ 74,240,22
667/2015-9	MATIAUDA OSCAR JAVIER	DNI N° 31501649	335/2017	985	\$ 22,500,97
900/2014/3	DOS SANTOS INES ALVEZ	DNI N° 18280213	201/2017	985	\$ 29,749,58
282/2015-1	KOLOWSKI DANIEL MARCIO	DNI N°33408050	1119/2017	985	\$ 140,008,45
215/2014-5	PRIETO MONICA BEATRIZ	DNI N° 28611050	628/2015	987	\$ 3,525,07
384/2016-4	VERA VIERA ELIDIO	DNI N° 92982113	1004/2016	977	\$ 3,576,00
519/2015-6	ALVEZ ALEJANDRO RUBEN	DNI N° 33378007	982/2016	985	\$ 5,949,87
475/2013-8	ROMERO RAUL GERMAN	DNI N° 33683119	340/2016	986	\$ 11,487,13
580/2013-8	SOTELO VICTOR JOSE	DNI N° 34971474	01/2017	924/925	\$500,00
512/2015-3	KOLOWISKI DANIEL MARCIO	DNI N° 33408050	290/2017	985/2017	\$ 127,498,45
355/2015-K	ARCE GAUTO OSMAR MARTIN	CI PY N° 244689	293/2017	985	\$ 4,000,30
277/2015-4	ARCE GAUTO OSMAR	CI PY N° 2440689	294/2017	985	\$ 8,000,58
211/2015-0	BARTZ SANTIAGO ALBERTO	DNI N° 34883020	742/2017	985	\$ 48,003,00
986/2014-9	MEZA ROBERTO RAMON	DNI N° 21596979	415/2017	985	\$ 16,999,70
222/2014-9	VILLALBA MARCELO DARIO	DNI N° 29673464	207/2017	985	\$ 131,239,40
32/2015-5	MARTINEZ OFELIA	DNI N° 40773691	699/2017	985/987	\$ 15,162,64
10/2015-2	PRIETO MONICA BEATRIZ	DNI N° 28611050	705/2017	985/987	\$ 42,937,08
11/2015-0	GAUTO RUDY WALDEMAR	DNI N° 33074690	414/2017	414/2017	\$ 120,314,95
322/2014-7	MARTINEZ HUGO OMAR	DNI N° 25930069	1079/2016	985	\$ 28,000,74
260/2015-3	BARTZ SANTIAGO	DNI N° 24883020	384/2017	985	\$ 24,003,10
865/2014-0	KOBER ADOLFO	DNI N° 24102116	203/2017	985	\$ 135,030,20
598/2016-7	GONZALEZ DE FECHA ELVIRA	CI PY N° 1863903	01/03/17	977	\$ 8,332,50
791/2015-2	RAMIREZ BENITEZ JORGE ALBERTO	CI PY N° 4731851	078/2017	977	\$ 12,555,18
912/2015-1	GARCIA FLEITAS SILVIA	CI PY N° 3256926	083/2017	977	\$ 15,138,06
583/2016-2	MARTINEZ LOPEZ ALFREDO	CI PY N° 1772123	1100/2016	977	\$ 19,511,10
951/2015-6	RODRIGUEZ ROJAS CLOTILDE	CI PY N° 1638973	081/2017	977	\$ 21,631,12
659/2014-9	FERNANDEZ PABLO GUSTAVO	DNI N° 21699281	430/2017	987	\$ 12,016,20

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 27/11/2017 N° 90035/17 v. 27/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. H)

POSADAS, 14 de noviembre de 2017

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
490-2017/6	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	D.N.I. 94.459.440	9.665,75	987
492-2017/2	GENOZ JULIO HORACIO	D.N.I. 10.292.403	23.183,35	985-986
475-2017/0	AYALA VILMA GRACIELA	D.N.I. 16.844.518	28.620	977
887-2017/3	ZANATTA LUIS ORLANDO	D.N.I. 32.304.275	16.003,86	985
615-2017/8	FRANCO MARISA WENCESLADA	D.N.I. 30.897.648	15.637,7	977
497-2017/9	APONTE VICTOR JACOBO	D.N.I. 24.364.387	30.568,31	986-987
904-2017/6	ENCINA MARCOS LUIS	C.I.P. 4.741.088	34.402,5	977
902-2017/K	CABRAL OJEDA HUGO	C.I.P. 3.539.555	32.151	977
899-2017/8	SOTELO FLORENTIN RAMON	C.I.P. 3.662.052	35.243,41	977
896-2017/K	DUARTE CELIA YANINA	C.I.P. 3.278.340	58.995	977
896-2017/K	CRISTALDO GIMENEZ EMILIO	D.N.I. 94.450.273	58.995	977
895-2017/5	VIVEROS BOGARIN RODRIGO	C.I.P. 5.329.411	92.812,27	977
893-2017/9	GARCIA MENDOZA ROBERTO	C.I.P. 3.344.161	35.408,4	977
892-2017/5	ROSSI ROJAS PATRICIA	C.I.P. 5.132.124	32.923,6	977
890-2017/9	GONZALEZ SANABRIA ESTEBAN	C.I.P. 5.617.979	33.544,8	977
889-2017/K	GALEANO RODRIGUEZ NIDIA	C.I.P. 2.229.826	80.000	977
389-2017/9	GONZALEZ BRIZUELA MIGUEL	C.I.P. 1.515.233	50.599,16	947
845-2016/0	ROLON ENZO GASTON	D.N.I. 41.031.817	147.241,6	977
951-2016/4	AVALOS JOSE DAMIAN	D.N.I. 29.194.005	50.363,48	985-987

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 27/11/2017 N° 91224/17 v. 27/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6313/2017**

31/08/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECÍPROCA, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1312. Régimen Informativo para SGR y Fondos de Garantía de carácter público.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las normas de presentación del Régimen Informativo para Sociedades de Garantía Recíproca y Fondos de Garantía de carácter público en relación con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6298.

Al respecto, les comunicamos que en forma previa a la remisión del régimen informativo, las entidades alcanzadas deberán informar mediante nota dirigida a la Gerencia de Régimen Informativo, las personas designadas como responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos (titular y suplente), consignando su nombre y apellido, tipo y número de identificación personal (D.N.I./L.E./CDI), teléfono fijo de contacto y dirección de correo electrónico, a fin de gestionar la clave de acceso al sitio que le permita efectuar las presentaciones.

Asimismo, en esta oportunidad se acompañan en Anexo los códigos de identificación asignados por esta Institución para los sujetos registrados a la fecha.

Por último, les informamos que la primera presentación corresponderá a los datos del trimestre cerrado el 31.12.17, con vencimiento el 28/2/18.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 27/11/2017 N° 91270/17 v. 27/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6347/2017**

25/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1328. Centrales de Información - Central de Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 4 del T.O. de Centrales de Información, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la emisión de la Comunicación "A" 6319, con vigencia a partir de las informaciones a julio último.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11/2017 N° 91268/17 v. 27/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6356/2017**

07/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1333. Régimen informativo para Supervisión (R.I.-S.) - Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar del texto ordenado de la Sección 42 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" en función de las modificaciones introducidas por las Comunicaciones "A" 6152 y 6224.

En tal sentido, se señalan a continuación los cambios introducidos:

- Adecuación de los puntos 1.1. y 1.3. de las instrucciones generales: se incorporan los códigos de requerimiento "00003" para las presentaciones normales anuales y "00004" para las informaciones rectificativas de dichas informaciones.
- Adecuación de las observaciones del campo 3 "Fecha de información" del diseño de registro (8501).
- Renumeración del punto 4. "Tabla de errores de validación".

Estas disposiciones tendrán vigencia a partir de las informaciones al 31.12.17 cuyo vencimiento operará el día 20.02.18.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 27/11/2017 N° 91267/17 v. 27/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6361/2017**

09/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1334. Centrales de Información - Central de Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 4 del T.O. de Centrales de Información, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6325.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del 15 de noviembre.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 27/11/2017 N° 91266/17 v. 27/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN SUMARIAL Y REPETICIONES

Se cita a las personas detalladas a continuación a quienes se les imputa las faltas disciplinarias que se indican, para que en el plazo de diez días comparezcan ante la División Sumarial y Repeticiones, sita en Azopardo 350 P.B. Capital Federal, a efectos de constituir domicilio en el radio de dicha oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esa, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten, así como evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que, en caso de concurrir un tercero en su representación, deberá acreditar personería en su primera presentación y, si plantean cuestiones jurídicas, deberán hacerlo con patrocinio letrado.

ACTUACION	IMPUTADO	FALTA DISCIPLINARIA
12192-379-2009	CARBOMADERA S.R.L. (CUIT30-67005839-1)	art.97, ap.2, C.A.
12193-18364-2009	HAMBURG SUD SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-68893820-8)	art.61, ap.2, C.A.

Paula Torreira Laurey, Jefe (Int.), Div. Sumarial y Repeticiones.

e. 27/11/2017 N° 91337/17 v. 27/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
 • Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
 • Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA EL ALGARROBO LTDA., Matricula N° 15.131, (Expte. N° 685/13). Res. N° 3971/13; ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES MEDITERRÁNEA (AMAAYAM) Matricula N° SL. 65 (Expte. N° 2739/15). Res. N° 354/16; COOPERATIVA DE TRABAJO "PLASMAN" LTDA. Matricula N° 32.338 (Expte. N° 5297/13). Res. N° 2979/14. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante en reemplazo de la Dra. Revoredo Blanca, y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA SUSANENSE, Matricula N° SF. 853 (Expte. N° 6215/14). Res. N° 1004/15. Ella con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante en reemplazo de la Dra. Vásquez Vanesa, y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LTDA. Matricula N° 10.019 (Expte. N° 5123/14). Res. N° 1578/15; ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBREROS DEL CAUCHO. Matricula N° BA. 1452 (Expte. N° 2404/15). Res. N° 350/16; MUTUAL "PARA UNA MEJOR VIDA MISIONES". Matricula N° MIS. 93 (Expte. N° 3299/15). Res. N° 1564/16; ASOCIACIÓN MUTUAL PARA UNA MEJOR VIDA MISIONES". Matricula N° MIS. 93 (Expte. N° 3299/15). Res. N° 1564/16; ASOCIACIÓN MUTUAL RUFINO. Matricula N° SF. 1761 (Expte. N° 3247/15). RESFC-2016-2009-E- APN-DI#INAES; MUTUAL DE SERVICIOS "ROGELIO LAMAZON" Matricula N° SF. 1465 (Exptes. N° 3172/08 y 2013/10). Res. N° 1051/16; ASOCIACIÓN MUTUAL DEPORTIVO ROCA. Matricula N° RN. 85 (Expte. N° 3260/15). Res. N° 1561/16; ASOCIACIÓN MUTUAL ATLÁNTICA DE TRABAJADORES GRÁFICOS INDEPENDIENTES. Matricula N° BA. 2303 (Expte. N° 1796/15). Res. N° 6716/14; ASOCIACIÓN MUTUAL PARA TODO ÁMBITO. Matricula N° SF. 1732 (Expte. N° 3293/15). Res. N° 1293/16; ASOCIACIÓN MUTUAL LA RECONQUISTA. Matricula N° BA. 2980 (Expte. N° 5344/14). Res. N° 2984/15; ASOCIACIÓN MUTUAL DESDE ABAJO Matricula N° SE. 225 (Expte. N° 3246/15). Res. N° 1558/16; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, EMPRENDEDORES Y FERIANTES DE ENTRE RÍOS (AMUTIEF). Matricula N° ER. 333 (Expte. N° 3450/15). Res. N° 1565/16; ASOCIACIÓN MUTUAL "DON LAUREANO". Matricula N° BA. 2797 (Expte. N° 1809/15). Res. N° 2985/15; ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA JUJUY (MUTEJ). Matricula N° JUJ. 31 (Expte. N° 3451/15). Res. N° 1630/16 y ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS DEL NORTE. Matricula N° CF. 2720 (Exptes. N° 4611/14 y 4668/14). Res. N° 812/15. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del

mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 24/11/2017 N° 91092/17 v. 28/11/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima al Señor IVAN PITTALUGA (D.N.I. N° 14.491.858), con domicilio en la calle Congreso N° 475 de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, propietario del Buque "KORMORAN" (Mat. 02017), de Bandera Argentina, amarrado a flote en el sitio 3 del Canal Oeste del Puerto La Plata, Provincia de Buenos Aires; a sus representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el misma, que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2017-374-APN-PNA#MSG, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA LA PLATA. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: HUGO ALBERTO ILACQUA - Prefecto General — SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL — E/A PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 23/11/2017 N° 90612/17 v. 27/11/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma "AGUA MARINA S.A.", con domicilio en la calle Callao N° 257 3° B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propietaria del Buque "REYES DEL MAR N° 2" (Mat. 0408), de Bandera Argentina, amarrado a flote en el sitio 7 del Puerto de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; a sus representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el misma, que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2017-375-APN-PNA#MSG, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: HUGO ALBERTO ILACQUA - Prefecto General — SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL — E/A PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 23/11/2017 N° 90615/17 v. 27/11/2017

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina